



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Derecho a la resistencia en el constitucionalismo ecuatoriano: ambigüedad y
estabilidad democrática

**Trabajo de titulación para otra al Título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autoras:

Muñoz Lucio, Angelica Brigitt

Zabala Tapia, Camila Adriana

Tutor:

Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA

Nosotros, Angélica Brigitt Muñoz Lucio con número de ciudadanía 1752319663 y Camila Adriana Zabala Tapia, con cédula de ciudadanía 0604900225, autor (s) del trabajo de investigación titulado: “Derecho a la resistencia en el constitucionalismo ecuatoriano: ambigüedad y estabilidad democrática”, certificamos que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de nuestra exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedemos a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 22 de julio de 2024



Srta. Angélica Brigitt Muñoz Lucio

AUTORA

C.I. 1752319663



Srta. Camila Adriana Zabala Tapia

AUTORA

C.I. 0604900225



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 16 días del mes de septiembre del 2024 luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por las estudiantes **Angelica Brigitt Muñoz Lucio** portadora de la cédula de ciudadanía **1752319663** y **Camila Adriana Zabala Tapia** portadora de la cédula de ciudadanía **0604900225** de la carrera de Derecho y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado **"Derecho a la resistencia en el constitucionalismo ecuatoriano: ambigüedad y estabilidad democrática"** por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



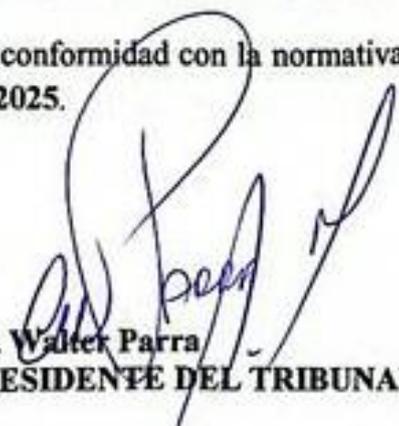
Dr. Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi
Tutor

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "*Derecho a la resistencia en el constitucionalismo ecuatoriano, ambigüedad y estabilidad democrática*", presentado por Srta. **Angélica Brigitt Muñoz Lucio**, con cédula de ciudadanía 1752319663, y **Camila Adriana Zabala Tapia**, con cédula de ciudadanía 0604900225, bajo la tutoría del Dr. **Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi**; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación.

Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchado la sustentación por parte de sus autoras; no teniendo más que observar.

De conformidad con la normativa aplicable firmamos, en **Riobamba**, el **10 de febrero de 2025**.



Dr. Walter Parra
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. German Mancheno
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Bayardo Gamboa
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

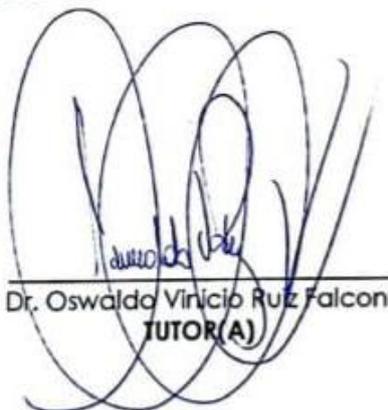


UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **ANGELICA BRIGITT MUÑOZ LUCIO** con CC: **1752319663**; y **CAMILA ADRIANA ZABALA TAPIA** con CC: **0604900225** estudiantes de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; han trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO: AMBIGÜEDAD Y ESTABILIDAD DEMOCRÁTICA"**, cumple con el **No. 7%** de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **COMPILATIO**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 22 de enero de 2025



Dr. Oswaldo Virjicio Ruz Falconi
TUTOR(A)

DEDICATORIA

Dedico este trabajo en primer lugar a mis padres Angel Muñoz y Nely Lucio las personas mas valientes, sabias y luchadoras que conozco, sin duda alguna sin su apoyo, amor y paciencia, no podría haber culminado esta etapa importante de mi vida, son las personas a quienes más amo en el mundo y a quienes quiero hacerles sentirse orgullosos de la persona a quien educaron, A mi hermana gemela, mi compañera de cada día, quien con su cercanía y comprensión ha compartido conmigo innumerables momentos de esfuerzo y alegría. Su presencia constante y su apoyo inquebrantable han sido una fuente de fortaleza y motivación para mí. Y a mi hermano menor, a quien deseo ser un ejemplo a seguir, espero que mis logros le inspiren a perseguir sus propios sueños con determinación y valentía. Y a mi amiga hermana de toda la vida Nahomy Vera por ser esa persona incondicional quien me ánimo, me escucho y me brindo palabras de aliento.

Este trabajo es fruto de todos los esfuerzos que hemos hecho juntos

Angelica Brigitt Muñoz Lucio.

A mi mamá, Genoveva, por su amor incondicional, y su apoyo constante. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Y por ser el mayor ejemplo de valentía, admiro con todo mi corazón a esta mamá tan amorosa y mujer trabajadora, me llena de orgullo ser tu hija, todo ha valido la pena por ti.

A mi hermana, Doménica, por ser mi compañera y mi mejor amiga. Gracias por llegar primero para abrirme camino y por estar siempre a mi lado, por ser hermana, chef, profesora de matemáticas, doctora, y un millón de veces niñera, por tratarme con tanto amor y hacer siempre tiempo para mi, aunque estes ocupada, voy a decir que te amo con todo mi corazón porque no hay palabras más significativas en

A mi amor, mi amado Gustavo, por tu paciencia, tu comprensión y tu amor. Gracias por ser mi pilar en los momentos difíciles, por tu amor, por esperarme a fuera de clases para que llegue segura a mi casa, por creer en mí, por ser mi fuente de risas y por sostenerme en los malos momentos, sin ti todo esto sería desierto.

Con todo mi cariño y gratitud.

Camila Adriana Zabala Tapia

AGRADECIMIENTO

Primeramente, quiero agradecer a Dios Todopoderoso por ser mi guía y fortaleza en este camino. Gracias Señor por bendecirme con vida, salud y sabiduría para culminar esta etapa académica. Tus misericordias son nuevas cada mañana y me has sustentado con tu gracia infinita. A mis amados padres, quienes, con su amor incondicional, sacrificios y oraciones constantes han sido el principal apoyo durante esta travesía. Gracias por inculcarme valores, perseverancia y la importancia de una educación integral. A mi abuelita María Teresa y a mis Tías, Marlene, Mariana, Leticia, Mirian, Marisol, Inés, Marina, Edwin Yadira quienes han sido personas incondicionales para animarme, escucharme y brindarme esas palabras de aliento que siempre necesite.

A mi Amiga Camila Zabala que, desde el primer día de nuestro inicio de carrera profesional, ha sido una compañera invaluable, y siempre estaré más que agradecida por haber recorrido esta etapa juntas. Su constancia, amistad y apoyo han sido una fuente de motivación y alegría en todo momento. Gracias por estar siempre a mi lado, compartiendo risas, retos y logros.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, mi casa de estudios, especialmente a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas con su gloriosa sempiterna Carrera de Derecho. A todos los docentes que me han formado para ser una mejor persona y profesional. Y a mi tutor el Dr. Oswaldo Ruiz a quien agradezco su gran paciencia, comprensión y la confianza depositada en mí.

Un corazón agradecido es una fuente de bendiciones

Angelica Brigitt Muñoz Lucio.

A mi mamá, Genoveva, por su amor y su apoyo constante. Gracias por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia. Y por ser el mayor ejemplo de valentía, admiro con todo mi corazón a esta mamá tan amorosa y mujer trabajadora, me llena de orgullo ser tu hija, todo ha valido la pena por ti, te amo.

A mi papá por ser mi guía y por creer en mí cuando más lo necesitaba. Gracias a ti, nuestra casa no solo fue un techo, sino un hogar donde siempre encontré seguridad y apoyo. Cada paso que doy en este camino es también un reflejo de tu confianza en mí y de los valores que me enseñaste. Esta tesis es también para ti.

A mi hermana, Doménica, por ser mi mejor amiga y mi todo. Gracias por llegar primero para abrirme camino y por estar siempre a mi lado, por ser hermana, chef, profesora de matemáticas, doctora, y un millón de veces niñera, por tratarme con tanto amor y hacer siempre tiempo para mí, aunque estés ocupada, voy a decir que te amo con todo mi corazón porque no hay palabras más significativas.

A mi amor, mi amado Gustavo, por tu paciencia y tu amor. Gracias por llegar a mi vida, por ser el mejor, por sostenerme en los malos momentos, por esperarme a fuera de clases para que llegue segura a mi casa, por creer en mí, por ser mi fuente de paz, y mi persona favorita, que suerte tenerte, sin ti todo esto sería desierto.

Con todo mi cariño y gratitud.

Camila Adriana Zabala Tapia

ÍNDICE

DECLARACIÓN EXPRESA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR	
CERTIFICADO DE MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Planteamiento del Problema.....	14
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos.....	16
1.3.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos Específicos.....	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1. Estado del Arte.....	17
2.2 Aspectos Teóricos.....	19
2.2.1 UNIDAD I: Fundamentos del Derecho a la Resistencia.....	19
2.2.2 UNIDAD II: Elementos del Derecho a la Resistencia.....	39
2.2.3 UNIDAD III: Ambigüedad del Derecho a la Resistencia y Estabilidad Democrática.....	45
CAPÍTULO III.....	56
3. METODOLOGÍA.....	56
3.1 Unidad de análisis.....	56
3.2 Métodos.....	56
3.3 Enfoque de la Investigación.....	56
3.4 Tipo de Investigación.....	57
3.5 Diseño de Investigación.....	57
3.6 Población y muestra.....	57
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación.....	57

3.7.1 Técnica.....	57
3.7.2 Instrumento de investigación.....	58
3.8 Técnicas para el tratamiento de información.....	58
3.9 Recursos.....	58
3.10 Presupuesto.....	58
3.11 Cronograma	58
CAPÍTULO IV	60
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
4.1 Resultados.....	60
4.2. Discusión	63
CAPÍTULO V.....	68
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
Conclusiones.....	68
Recomendaciones	69
ANEXOS	70
BIBLIOGRAFÍA	71

RESUMEN

El derecho a la resistencia es crucial para la defensa y protección de los derechos fundamentales, ya que otorga a los individuos y colectivos la capacidad de enfrentar acciones u omisiones del poder público que afecten derechos constitucionales. Aunque este derecho está reconocido en la Constitución ecuatoriana, su amplitud y ambigüedad presentan retos en cuanto a su interpretación y aplicación. Este estudio tiene como objetivo analizar el derecho a la resistencia en el marco constitucional de Ecuador, examinando su ambigüedad y su impacto en la estabilidad democrática. Para ello, se utilizará un enfoque metodológico que incluye un marco teórico que contiene definiciones, características y análisis normativo legal. Además, se aplicarán encuestas a jueces expertos en derecho constitucional, fiscales, y un exlíder indígena y expresidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, quienes cumplen con criterios de inclusión basados en su profundo conocimiento y experiencia sobre el tema. La información obtenida será necesaria para percibir la realidad de este derecho, que, aunque este reconocido en nuestra Constitución, carece de una legislación específica que delimite claramente las conductas permitidas. La ambigüedad normativa puede llevar a interpretaciones subjetivas que, sin criterios claros de legalidad y proporcionalidad, podrían justificar actos violentos o situaciones delictivas. Por lo tanto, es fundamental instaurar un procedimiento adecuado para el ejercicio del derecho a la resistencia, garantizando que sea aplicado de manera legítima cuando se vulneren derechos consagrados en la Constitución. La falta de claridad en torno a los límites de este derecho tiene implicaciones significativas para la estabilidad democrática en el Ecuador.

Palabras claves: Derecho, Resistencia, Procedimiento, Normativa, Garantía.

Abstract

The right to resistance is crucial for protecting fundamental rights since it allows individuals and groups to oppose actions or omissions of public power that violate constitutional rights. Although the Ecuadorian Constitution recognizes this right, its scope needs to be broadened and clarified, posing challenges in its interpretation and application. This study aims to analyze the right to resistance in the constitutional framework of Ecuador, exploring its ambiguity and its impact on democratic stability. A methodological approach will include a theoretical framework that addresses definitions, characteristics, and normative analysis. In addition, surveys will be applied to expert judges in constitutional law, prosecutors, and a former indigenous leader and president of the Confederation of Indigenous Nationalities of Ecuador, who meet inclusion criteria based on their deep knowledge of the subject. The information obtained will be crucial to understanding the reality of this right, which, although constitutionally recognized, lacks specific legislation that delimits the conduct permitted under its protection. Regulatory ambiguity can lead to subjective interpretations that, without clear criteria of legality and proportionality, could justify violent or criminal acts. Therefore, it is essential to establish an adequate procedure for exercising the right to resistance, guaranteeing that it is used when rights enshrined in the Constitution are violated. The lack of clarity around the limits of this right has significant implications for democratic stability in Ecuador.

Keywords: Law, Resistance, Procedure, Regulations, Guarantee.

Reviewed by:



Lcda. Yesenia Merino Uquillas

ENGLISH PROFESSOR

0603819871

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador, al consolidar el patrimonio histórico, la evolución del derecho y sus realidades contemporáneas, reconoce en sus artículos el derecho de individuos y grupos a resistir frente a acciones u omisiones del Estado que vulneren sus derechos constitucionales. Este derecho resulta fundamental para la protección de los derechos fundamentales, legitima las acciones de resistencia como un mecanismo para enfrentar arbitrariedades y asegurar la justicia, promoviendo y asegurando así un entorno más participativo lo cual es necesario en un Estado democrático.

El artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, así como demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Sin embargo, aunque este derecho está consagrado en la Constitución, su aplicación enfrenta importantes retos debido a la falta de un marco legal específico que precise sus límites y procedimientos. Esta carencia normativa genera ambigüedad, permitiendo interpretaciones divergentes para las autoridades y los ciudadanos, lo que puede obstaculizar el ejercicio efectivo del derecho a la resistencia, de este modo afectar la estabilidad democrática y el estado de derecho dentro del país.

La legitimidad administrativa y la estabilidad democrática son elementos de gran relevancia para que el estado de derecho funcione. El derecho a la resistencia, cuando se ejerce dentro de un marco normativo claro, puede fortalecer estos principios al garantizar que los mecanismos de resistencia contribuyan a una mayor justicia y equidad. De esta manera, la estabilidad democrática se basa en la participación activa de toda la sociedad en el proceso político, asegurando la adecuada representación de todos los sectores y el respeto por los derechos fundamentales. Peraza (2022) subraya que “la democracia participativa permite a ciudadanos y diversos grupos involucrarse directamente en las decisiones que afectan a la comunidad, lo cual es fundamental para mantener un equilibrio democrático y una mayor legitimidad administrativa”.

Para comprender mejor el impacto y la aplicación del derecho a la resistencia, es útil examinar su reconocimiento en otras jurisdicciones. En la Constitución Política del Perú, se establece que los ciudadanos tienen el derecho de resistir contra autoridades que violen la Constitución y las leyes, reconociendo la resistencia como un medio legítimo para enfrentar gobiernos usurpadores. Asimismo, la Constitución Nacional Argentina garantiza la vigencia de su orden constitucional incluso en situaciones de interrupción por actos de fuerza, imponiendo sanciones severas a quienes vulneren el orden democrático (Guato Jiménez & Fernández Villacrés, 2021). Estos ejemplos ilustran cómo un marco normativo claro y bien definido para el derecho a la resistencia puede asegurar su ejercicio efectivo, evitar conflictos y promover una estabilidad democrática robusta.

La investigación se basó en una metodología documental, con un diseño bibliográfico, lo que permite, mediante un método analítico-sintético, realizar un análisis de contenido jurídico, en un conjunto de leyes, normas y trabajos de investigación relacionados con el objeto de estudio con ayuda de encuestas. Se examinarán las ideas centrales para construir una síntesis teórica que subsane los vacíos existentes en la normativa jurídica ecuatoriana.

El tema a desarrollar es de gran interés académico ya que puede contribuir al campo del derecho constitucional en el Ecuador. El objetivo es ofrecer un análisis integral que esclarezca este aspecto crucial del ordenamiento jurídico ecuatoriano que, si bien ha sido objeto de debate y discusión, aún no ha sido abordado de manera integral en el área jurídica y constitucional del Ecuador con las variables propias de este tema, a través de las diferentes perspectivas sobre el derecho. Habiendo sido estudiada y analizada tal como ha sido interpretada, contribuirá al desarrollo de un cuerpo de conocimientos más integral en esta área del derecho, esta investigación llenará un vacío importante en el conocimiento académico del país.

La investigación se estructura conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos; general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y visto bueno del tutor.

El objetivo principal del proyecto de investigación es analizar el derecho a la resistencia en el marco constitucional de Ecuador, centrándose en su ambigüedad y su impacto en la estabilidad democrática.

1.1 Planteamiento del Problema

La normativa constitucional carece de una orientación clara sobre las circunstancias bajo las cuales se puede ejercer el derecho a la resistencia, lo que deja a los ciudadanos en un dilema legal sin criterios claros para determinar cuándo es legítimo recurrir a esta medida. (Zaruma Ávila, 2023)

Sin criterios claros, surgirán interpretaciones laxas o extremas del derecho a la resistencia, lo que generará confusión sobre su alcance y ámbito de aplicación y debilitará su eficacia como mecanismo para proteger los derechos constitucionales. (Dianti, 2022)

Además, la falta de mecanismos de diálogo efectivos entre gobernantes y la sociedad civil dificulta la resolución pacífica de los conflictos y aumenta la probabilidad de enfrentamientos que desencadenen el ejercicio del derecho a la resistencia

Los mecanismos de supervisión y control utilizados en el ejercicio de este derecho son claramente defectuosos, lo que genera desconfianza en las instituciones democráticas y el Estado de derecho. Esta situación ha exacerbado la polarización política y social y ha

contribuido a la escalada de violencia y destrucción de propiedad pública y privada durante las manifestaciones. Esta situación crea un ambiente de miedo e inseguridad que afecta negativamente la confianza en las instituciones y el sistema de justicia.

Esta falta de claridad deriva en situaciones arbitrarias e indiscriminadas de la fuerza por parte de las autoridades, al no regular el uso progresiva y proporcionada de la fuerza en los ejercicios, generando un vacío jurídico que puede tener graves consecuencias y vulneraciones. de derechos.

Al no estar claramente establecidos los criterios y protocolos para que la fuerza sea usada de forma progresiva por parte de los cuerpos de seguridad del Estado a la hora de controlar manifestaciones o actos de resistencia , su actuación puede estar sujeta a abusos y excesos, por lo que el derecho a la resistencia ha sido una retórica controvertida en el ámbito político y jurídico; sobre todo porque el objetivo de los agentes de orden público de disuadir se difumina llegando a parecer persecución política, socavando los principios establecidos en la Constitución para tutelar a los bienes jurídicos protegidos sus derechos. (Travaglino & D’Aniello, 2023)

La falta de normas sobre cómo ejercer este derecho, es decir hasta qué punto está bien manifestarse, que puede incluir esa manifestación, hablando de medidas que aseguren que el gobierno no hará caso omiso a lo que se reclama. Es necesario realizar un análisis profundo de la evolución histórica y base jurídica del derecho de resistencia en el Ecuador, con ello se podrá identificar las posibles brechas en su aplicación y proponer soluciones efectivas para fortalecer el ejercicio seguro de este derecho.

1.2 Justificación

El tema del derecho a la resistencia y su impacto en la estabilidad democrática es de gran importancia debido a la necesidad de que haya un equilibrio entre el ejercicio legítimo de este derecho fundamental y se conserve el orden público y el estado de derecho. La investigación de este tema se justifica por la ambigüedad normativa y la falta de criterios claros sobre la aplicación del derecho a la resistencia en Ecuador, lo cual hasta la actualidad genera confusión, enfrentamientos y polarización social que ponen en riesgo la estabilidad democrática del país.

Esta investigación ofrecerá una valiosa comprensión de la evolución histórica y la fundamentación jurídica del derecho a la resistencia, analizando los retos y desafíos en su implementación práctica, y sin el ejercicio efectivo de este derecho podrían generarse serios obstáculos en el sistema democrático, limitando la protección integral del pleno disfrute de los derechos. Los beneficiarios directos serán los ecuatorianos, quienes podrán resistir sin temor a represalias injustificadas o amenazas, y es así como nuestra sociedad tendrá una mayor estabilidad y cohesión social, consolidando así los principios democráticos, pieza fundamenta en el estado de derecho del país.

El aporte social a futuro de nuestra investigación, es que con el contenido de la investigación exista más información sobre el derecho a la resistencia, se logre exponer la importancia de que exista legislación secundaria que regule este derecho, y también resaltar la relevancia de los derechos de participación para tener un Ecuador democrático a través de que existan diálogos productivos entre gobernantes y gobernados, tomando en cuenta que la divergencia de pensamientos enriquece las propuestas que se expongan efectivizando el carácter democrático de la nación..

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

- Analizar el derecho a la resistencia en el marco constitucional de Ecuador, centrándose en su ambigüedad y su impacto en la estabilidad democrática.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar el impacto de la ambigüedad en torno al derecho a la resistencia, considerando cómo esta afecta la estabilidad democrática en Ecuador.
- Considerar las diferentes interpretaciones del derecho a la resistencia en la práctica y en la óptica judicial ecuatoriana.
- Determinar el marco constitucional del derecho a la resistencia, identificando sus alcances, límites y las consecuencias legales que han surgido en su ejercicio.

CAPÍTULO II.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Respecto al tema “Derecho a la resistencia en el constitucionalismo ecuatoriano: ambigüedad y estabilidad democrática” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen trabajos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Según (Guato Jiménez & Fernández Villacrés, 2021) en su investigación titulada “El derecho a la resistencia y su vulneración” menciona que en la realidad democrática que vive el Ecuador la aplicación práctica del derecho a la resistencia resulta compleja, lo que conlleva una violación de los derechos fundamentales implicados en la libertad de expresión y protestas sociales. Existe una línea muy delgada entre una resistencia pacífica y las infracciones que afectan la paz social y la propiedad privada, de ello se tiene conocimiento, mas no por que exista regulación en el ámbito penal se obtiene seguridad jurídica sobre este derecho, ya que se expone que se puede reclamar nuevos derechos, que se puede ejercer el derecho frente a acciones y omisiones, así que ¿ de qué forma puede ser ejercido?, lo que pone en evidencia la falta de efectividad práctica del artículo 98 de la Constitución ecuatoriana de 2008.

Los autores concluyen que el Art. 98 de la Constitución del Ecuador no menciona que las protestas deban ser pacíficas, lo que impide al Estado procesar penalmente a los ciudadanos por protestar. Además, no se debe exigir autorización previa para el uso del espacio público en reuniones pacíficas y se debería considerar el hecho de que se vuelvan manifestaciones violentas cuando se intenta dispersar la manifestación a través de las fuerzas armadas.

Darwin Merino Arza, en 2015, para obtener el título Académico de Magister en Derecho, en la Universidad Autónoma de los Andes, realizó el trabajo investigativo titulado “El Derecho de la Resistencia y la falta Normativa en el Estado Constitucional de Derechos”, concluyendo que: El derecho a la resistencia es una tipificación reciente de una práctica que resulta tradicional en las sociedades, ahora protegido constitucionalmente. A lo largo de la historia, las personas desprotegidas y descontentas con las decisiones de sus gobernantes han recurrido a la rebelión frente a la opresión que Vivian como métodos de resistencia,

Julia Schwab en su artículo publicado en 2023 de título “La Lucha Continua: Una mirada al presente en la protesta social de Ecuador” menciona que su estudio se basa en investigaciones etnográficas realizadas en Ecuador, ajustándose particularmente en el papel del extractivismo en la movilización social. El modelo extractivista en Ecuador sigue sin ser cuestionado, lo que contribuye a las desigualdades generales y a la violencia. (Schwab, 2023)

Es evidente que el extractivismo es más bien perjudicial para este continuo de dar y recibir. Como dijo un informante, un guardabosque de una fundación conservacionista: "Es como una máquina que tiene hambre y come, come, come, pero nunca le alcanza". El intercambio recíproco con el bosque para conservar el equilibrio también explica por qué muchos de mis compañeros describen sentimientos de culpa o vergüenza cuando "abusan" del bosque. Otra breve historia subraya esta compleja interacción de la violencia simbólica, En pocas palabras, el extractivismo y sus impactos dan forma y reproducen estructuras sociales violentas.

David Ramiro Zaruma Ávila publica el artículo en 2023 titulado: "Resistencia social y el uso progresivo de la fuerza en manifestaciones sociales" en la revista de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja. El estudio se centra en un análisis de las tensiones por el uso de la fuerza en protestas en Ecuador, los autores concluyen que: la problemática está focalizada en la tensión que existe entre el ejercicio del derecho a la resistencia y la obligación de la Policía Nacional de mantener el orden público muchas veces interrumpiendo las que sí podrían ser una representación de la libertad de expresión. (Zaruma Ávila, 2023)

El autor nos da a conocer un equilibrio con los derechos fundamentales y las libertades lo que permite que los agentes del orden publico cumplan con su trabajo, a la vez los ciudadanos deben poder ejercer pacíficamente su derecho a la resistencia y protesta social, con la protección necesaria de la Policía Nacional, para evitar que se vulneren los derechos de terceros.

Mariana Paola Jiménez Sigüenza en el año 2020, para la obtención del título de magíster en Derecho con mención en Derecho Constitucional realizó el estudio titulado "Una lectura constitucional del derecho a la resistencia colectiva" el mismo se centra en analizar el derecho a la resistencia en el Ecuador. El trabajo destaca la falta de límites democráticos claros en la Constitución ecuatoriana respecto a la invocación del derecho a la resistencia colectiva, particularmente dentro de las protestas sociales. (Jiménez, 2020)

La autora concluye que la Constitución de Montecristi representa un avance en los mecanismos participativos, pero existe una falta de límites en el ejercicio de los derechos, exclusivamente en los casos de protesta.

Pamela Estefanía Pizarro, en 2017, en la obtención el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, en la Universidad Técnica de Ambato, realizo un trabajo titulado "Derecho a la Resistencia en el Ecuador y la Protesta Social". Concluyendo que:

Están internacionalmente protegidos tanto el derecho a la resistencia como la protesta social, la oposición ciudadana tanto individual como colectiva es una vía directa de defensa, se considera a la protesta social como la más clara representación de libertad de expresión,

es también parte de las libertades el reunirse, conformar grupos, organizaciones y asociaciones a un fin lícito específico. (Lascano, 2017)

Este trabajo de investigación realizado por la autora nos permite entender que la resistencia reconocida como un derecho fundamental permite la protesta y oposición a las acciones u omisiones del Estado para garantizar la libertad y el bienestar social. Sin embargo, al no estar respaldado es legislación secundaria, el ejercicio de este derecho suele darse de forma desordenada correspondiendo a fines políticos mas no a oponerse frente a acciones y omisiones que violen los derechos por parte del Estado.

2.2 Aspectos Teóricos

2.2.1 UNIDAD I: Fundamentos del Derecho a la Resistencia

2.2.1.1 Los Derechos Humanos

Historia de los derechos humanos

Los derechos humanos son inherentes al ser humano por el solo hecho de existir; nacen con él y forman parte de su naturaleza. Esta conceptualización ha evolucionado junto con las sociedades y el desarrollo del derecho, hasta llegar a la actual definición: como lo establece la página oficial de ACNUR: “Los derechos humanos se entienden como aquellos que cada persona tiene de forma inherente desde su nacimiento, sin importar su raza, género, etnia, idioma, nacionalidad o religión”. Incluyen el derecho a la vida, a la libertad o a la no esclavitud ni a torturas.” Las primeras civilizaciones no conocían los derechos humanos tal como los entendemos hoy, ya que estos no eran percibidos de la misma manera. (Osuna, 2001).

En sus inicios, las sociedades primitivas se regían únicamente por la ley natural, que instintivamente es decir por supervivencia fomentaba el sentido de comunidad entre los seres humanos. Las formas de organización primitivas evolucionaron de manera lenta y progresiva. (Garibay, 2008) argumenta que el avance del conocimiento reveló la necesidad de generar una conciencia moral, para poder asegurar el bienestar de todos, de allí surge el comienzo de todo lo que posteriormente sería la protección jurídica de los derechos humanos.

La necesidad desde un sentido moral surgió porque, con la información disponible las sociedades en la antigüedad no podían identificar claramente el bien y el mal. A través del estudio de las costumbres y acciones que simbolizaban lo correcto y lo incorrecto, se desarrollaron los primeros valores morales. Estos valores, en ese momento, estaban sostenidos en el temor a los dioses en los que creían.

Las sociedades políticamente organizadas presentaban la necesidad de tener una herramienta que direcciona y sirva de respaldo para sancionar ciertas conductas que afecten

el bien pacífico de la convivencia, a este elemento se lo denominó derecho o norma obligatoria para la convivencia. (Maritan & Santana, 2018)

El concepto de derechos humanos surgió tras el declive de las monarquías absolutistas y la victoria de las revoluciones liberales burguesas. Estas revoluciones dieron lugar a un nuevo modelo social y económico enfocado en la producción y el capitalismo, establecido en muchas naciones. (Ferrajoli, 2001) hace mención a este modelo que reconocía el valor individual de las personas, más allá de verlas como meros objetos útiles, y marcó un cambio significativo con el establecimiento de una nueva economía productiva en el siglo XVIII. Hasta la actualidad en la mayoría de los países a nivel mundial predomina el modelo capitalista, el cual reconoce valor individual de los seres humanos y sus respectivos derechos.

En la Declaración de Independencia de los EE UU, la cual fue redactada y firmada por Benjamin Franklin, Thomas Jefferson y Jhon Adams, se establece lo siguiente: “cuando abusos y usurpaciones, que persiguen el mismo objetivo, evidencia la intención de someterlos bajo un despotismo claro y absoluto, el deber de ellos es destruir ese gobierno protegiendo su seguridad en el futuro. (Josué & Ordóñez, n.d.)

Los redactores de la declaración buscaban dejar plasmados para la posteridad los derechos humanos fundamentales de la época, entre ellos el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la propiedad y marcó el primer momento en que se reconoció el derecho a la resistencia, considerándolo necesario y legítimo frente a un gobierno que abandone los principios de la convivencia social. (Arias, 2015)

Puy (1990) En su obra los derechos humanos 40 años después da una síntesis estableciendo, que los derechos humanos fueron entonces, formalmente reconocidos como resultado de eventos históricos como la Revolución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América. Estos representan los cimientos de un proceso largo de reconocimiento de los derechos humanos. (p.22)

En Ecuador, Eugenio Espejo promovió los principios de igualdad, entre indígenas y criollos, y gracias al movimiento independentista que formó se consiguió posteriormente la independencia, denunció la corrupción de las autoridades, es importante reconocer que los cambios que se han conseguido históricamente sucedieron porque hubo personas que se resistieron al poder de la época, a lo que era costumbre y decidieron luchar por mejores condiciones para todos.

Tras la Segunda Guerra Mundial, surgió la necesidad de cumplir con los objetivos que habían quedado pendientes con la Sociedad de Naciones, así como con los términos planteados por los aliados victoriosos. Así se creó la Organización de las Naciones Unidas, en esta se redactó y ratificó la conocida Declaración Universal de Derechos Humanos en la fecha del 10 de diciembre de 1948 en París. (Peraza, 2022)

Clasificación de los derechos humanos

Si bien es cierto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) clasifica los derechos humanos en tres categorías principales (civiles y políticos, económicos, sociales y culturales), la Constitución de Ecuador de 2008 no adopta una clasificación rígida de este tipo. Esta diferencia responde a un enfoque más integral de los derechos humanos que busca superar las limitaciones de la clasificación tradicional de la ONU. La Constitución de 2008 reconoce a los derechos humanos como indivisibles e interdependientes, esto significa que no se pueden jerarquizar ni priorizar unos derechos sobre otros, y que el Estado es el obligado a garantizar que los ciudadanos tengan pleno acceso a sus derechos de manera simultánea.

En el sistema normativo ecuatoriano, como se menciona en el párrafo anterior, todos los derechos tienen igual importancia a razón de ser interdependientes, todos gozan de la misma protección legal, sin embargo, existe una excepción y es el principio del “interés superior del niño” ya que este tiene una posición preferente en la interpretación de los derechos esto debido a fundamentos legales y principios internacionales.

La Constitución de Ecuador en el artículo 44 establece que el Estado, la sociedad y la familia fomentarán de forma primordial el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y les garantizarán el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo subraya que los derechos de los niños tienen una prioridad especial, así mismo, en el artículo 45 se reafirma que el Estado, la sociedad y la familia tendrán que promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de manera crucial y que estos gozarán de todos los derechos, con la prioridad total de su interés superior en todas las decisiones y acciones.

Es menester recalcar que, en la legislación nacional, está el Código de la Niñez y Adolescencia el cual desarrolla el principio del interés superior del niño, estableciendo que todas las decisiones y actuaciones del Estado y de los particulares deben tener en cuenta este principio como una prioridad.

Ecuador ha ratificado en la convención sobre los derechos del niño, la cual establece en el artículo 3 que todas las medidas que instituciones tanto públicas o privadas ya sea órganos legislativos, autoridades administrativas, tribunales, tomen en las que se involucre a niños deberá existir una consideración primordial al bienestar del niño y que con especial cuidado se atenderá el interés superior del niño.

En definitiva, establecemos que, aunque todos los derechos en la Constitución ecuatoriana tienen igual jerarquía y protección, el interés superior del niño recibe una atención prioritaria debido a su fundamentación constitucional, legislativa, internacional y doctrinal, que busca asegurar el desarrollo integral y protección de los niños como un grupo especialmente vulnerable.

Evolución del reconocimiento de los derechos civiles y políticos en las constituciones de Ecuador

En el Ecuador el reconocimiento de los derechos civiles y políticos en las constituciones ha tenido una significativa evolución en la historia, reflejando los cambios sociales, políticos e ideológicos del país. La lucha por el reconocimiento y ampliación de los derechos civiles y políticos ha estado marcada por la resistencia a la opresión y la tiranía. El pueblo ecuatoriano ha protagonizado numerosos levantamientos populares y protestas sociales para exigir sus derechos fundamentales. (Freire, 2010)

Época republicana (1830-1908)

Las primeras constituciones de la época republicana, como la de 1830, establecieron algunos derechos civiles y políticos básicos, como la igualdad ante la ley, la libertad de expresión y el sufragio. Sin embargo, estos derechos estaban sujetos a numerosas restricciones y, en la práctica, no siempre se respetaban.

Siglo XX (1908-2008)

El siglo XX estuvo marcado por un gradual reconocimiento y ampliación de los derechos civiles y políticos en las constituciones ecuatorianas. Algunas de las reformas más importantes en este sentido fueron, la Constitución del año 1908 en la que se reconoció por primera vez el derecho a resistirse ante la opresión. Seguido de ello la constitución de 1929 amplió el derecho al sufragio a las mujeres y estableció la jornada laboral de 8 horas. La constitución de 1946 reconoció a la huelga como un derecho y estableció la seguridad social. Y la constitución de 1979 en la que se reconoció los derechos de los pueblos indígenas y estableció la Defensoría del Pueblo.

Constitución de 2008

La Constitución de Ecuador de 2008 marco una gran diferencia de antes y un después en la historia de los derechos civiles y políticos de Ecuador. Este cuerpo normativo no solo extendió el alcance de derechos que ya estaban reconocidos, como la libertad de expresión, la participación ciudadana, el debido proceso y muchos más, sino que también reconoció e íntegro nuevos derechos que no solo eran nuevos en el ordenamiento jurídico del Ecuador sino en las constituciones a nivel internacional como el derecho a la naturaleza, al agua, a la alimentación, al trabajo, a la salud, y a la educación. Para asegurar el goce efectivo de estos derechos, la Constitución estableció mecanismos como la creación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo y la Corte Constitucional. (Tamayo, 2008)

La evolución de los derechos civiles y políticos en el país claramente los derechos no son meras afirmaciones imprecisa, sino que requieren mecanismos específicos para su ejercicio efectivo. El derecho a la resistencia reconocido en esta Constitución se convierte en una herramienta necesaria para garantizar y asegurar que los ciudadanos puedan defender sus derechos frente a vulneraciones o amenazas por parte del Estado. (Mendoza, 2010)

Al consagrar el derecho a la resistencia, la Constitución de 2008 establece un contrapeso al poder y empodera a los ciudadanos para actuar en contra de los atropellos a sus derechos. De esta manera, el derecho a la resistencia se convierte en un elemento esencial que defiende el Estado de derecho, y la protección de los derechos humanos en Ecuador tomando en cuenta que la democracia se basa en que la soberanía se halla en los ciudadanos.

2.2.1.2 La democracia y la participación ciudadana

La democracia

La democracia resulta ser un concepto complejo de llevar a la práctica total en la vida en sociedad, hemos que siempre surgen limitantes para la plena democracia, en ocasiones el pueblo desconoce su significado, o conociéndolo, lo utilizan para sus fines personales, ha obtenido distintas connotaciones y es usada por diversas ideologías que intentan bajo su sombra lograr cierta legitimidad.

Guillermo Cabanellas señala en su Diccionario Jurídico Elemental que: “democracia procede del griego *demos*, pueblo, y *cratos*, poder, autoridad, esto significa la soberanía popular del Estado, el gobierno del pueblo por el pueblo; o, individuos han escogido como sus representantes, han sido legítimamente elegidos. (Cabanellas, 2007)

(Peraza, 2022) hace mención que para muchos la democracia resulta un mecanismo que apantalla un gobierno limpio por admitir cualquier política material concreta con tal de que se respete el mecanismo democrático, pero no es así, la democracia aunque no sea un sistema rígido es un sistema complejo que permite a los ciudadanos protagonizar el sistema de gobierno en el que viven.

La democracia puede percibirse como una manera de convivencia social en la cual todos los individuos de la sociedad gozan por igual de libertad e igualdad, en este sistema las relaciones sociales se establecen a través de acuerdos y convenios que todos los involucrados conocen y aceptan, es decir dan su consentimiento. En un sentido amplio, la democracia abarca una convivencia armoniosa de la sociedad, que controlan sus interacciones a través de pactos mutuos y conjuntos.

Este principio no solo fomenta la justicia y la equidad, sino que también fortalece el ambiente social, al darle voz y voto al pueblo, se resalta su soberanía, al reconocer que cada ciudadano puede decidir sobre el destino de su país y es responsable de las decisiones que se toman en él, por ello la democracia en la construcción de un entorno justo y colaborativo es el eje central para crearlo. La democracia resulta el fundamento de la cohesión social, en razón de que permite la inclusión y la representación de todos los sectores al momento de la toma de decisiones. (Morales Naranjo, 2020)

Los derechos humanos como la libertad y la igualdad son la base de la democracia junto con la participación social, por un lado, la libertad representa lo que conocemos como los derechos individuales, civiles y políticos y sobre todo la libertad personal, de expresión

y asociación. Y respecto a la igualdad esta busca mantener un trato idéntico a todas las personas sino más bien que no exista diferencias arbitrarias o irrazonables.

Esto resulta inherente al sistema democrático debido a que es el único que permite que la libertad de decisión del individuo sea igual para todos en la sociedad, permitiendo que cada persona interiorice el sentido de responsabilidad que tiene frente a que su elección contará, cada persona debe tener la mayor libertad de elegir en urnas, de participar en la política, de protestar y de decidir, la democracia respalda este concepto estableciendo que esta libertad será compatible con la de los demás en el mismo grado. (Peraza, 2022)

Democracia directa

La democracia directa se conceptualiza como un sistema en el que “la soberanía radica en el pueblo, es decir que el pueblo tiene el poder, y de esta manera los individuos pueden involucrarse en la administración, empezando por el interés por la normativa, las consultas populares, el referéndum y la revocatoria del mandato. (Morales Naranjo, 2020)

Cualquier ciudadano está en su derecho de que se respeten sus libertades, en caso de que las instituciones fallen en representar los intereses del pueblo o se viole los derechos fundamentales, la democracia directa ofrece herramientas para protestar contra los atropellos a los derechos legalmente reconocidos, estas facilitan la movilización y la resistencia ciudadana.

Democracia representativa

La democracia representativa en Ecuador se palpa como un sistema político en el que los ciudadanos eligen a sus representantes en las urnas, para que una vez elegidos por mayoría, sean ellos quienes tomen las decisiones en representación del pueblo, cabe recalcar que como todo tipo de democracia el poder sigue estando en el pueblo, pero él no ejerce el poder político, sino que lo hacen sus delegados por medio del voto.

Democracia Participativa

El autor Peraza define a la democracia participativa como: “la acción facultativa de los ciudadanos para decidir en asuntos de interés de toda la ciudadanía. Este tipo de democracia les da la facultad a los ciudadanos de participar e intervenir de manera directa en asuntos del gobierno (Peraza, 2022). Esta participación facilita un espacio formal para la resistencia de índole pacífica y organizada contra decisiones gubernamentales que se perciban como injustas o perjudiciales para los ciudadanos.

La participación ciudadana

La participación ciudadana es un concepto tanto jurídico como político, surge de la necesidad de dar mayor foco a la democracia y que los ciudadanos y las masas tengan una representación más directa en las decisiones gubernamentales, en el Ecuador se ha incorporado mecanismos de participación, en base a la premisa de que es importante devolverle al soberano que es el ciudadano la capacidad de tomar decisiones de ser parte de la gobernanza. (Corona & Morfín, 2001)

Esta cuestión es fundamental para la investigación que se realiza en este trabajo, ya que la participación ciudadana no se cierra en procesos administrativos de la gobernanza, sino que tiene directa conexión con el derecho a la resistencia, ya que mediante la participación las personas pueden demostrar que opinan diferente y se encuentran en desacuerdo para manifestarse tomando en cuenta que los derechos de participación sostienen el concepto de que la soberanía radica en el pueblo.

En Ecuador el desarrollo de la participación ciudadana no empezó con la Constitución del 2008, sin embargo, es en esta constitución en la que se le otorga un marco legal respectivo, el cual está enfocado en los derechos de participación y control social (Frankz & Carrera Calderón, 2020)

Para el desarrollo de este tema es importante conocer su origen, la palabra participación proviene del latín *participatio* y parte *capere*, que se conceptualiza como formar parte. A través de esta herramienta históricamente las personas han podido intervenir junto con otros miembros de la sociedad en la toma de decisiones que afectan directamente a su entorno. En el Ecuador la participación ciudadana ha tenido una evolución gracias a la organización y movilización de los individuos pueblos y grupos que han sabido alzar su voz para que sus criterios sean tomados en cuenta por los gobernantes el objetivo de las movilizaciones es conseguir influenciar el rumbo político del país.

El concepto legal de participación ciudadana tiene como objetivo regular la frustración y descontento de las organizaciones y del pueblo hacia el sistema, para lograr evitar que el descontento social provoque una crisis que afecte el estado de derecho. Este enfoque busca conservar la estabilidad del Estado y garantizar mayor democracia al otorgar un poco del poder a la sociedad.

Rozo Acuña, (1980) como se citó en (Frankz & Carrera Calderón, 2020) dice que “Las monarquías se establecieron, por impulso natural del hombre, más cuando posee arte y se le añade corrección, surge lo auténtico, cuando el monarca acude a los vicios que le resultan connaturales, el resultado es una tiranía que avoca ruinas y nace la aristocracia..” (Pág. 52)

Continúa señalando que cuando el pueblo se halla descontento y busca un cambio real, tiene que ser el mismo el que participe y surge la democracia, cuando este menosprecie las leyes que se han hecho para regular la convivencia social surge la olocracia o gobierno del populacho.

Ningún gobierno, sin importar su origen o inicio, ha logrado mantenerse en tiempo indefinido. Sus propias fallas o defectos, como resultado del poder que le otorga el sistema, este poder provocar el descontento a la ciudadanía y el abuso de autoridad lleva a la rebelión. La ciudadanía como respuesta optara para terminar con esa autoridad y buscar una nueva forma de gobernar.

La forma más clara de percibir a la Participación ciudadana es que los ciudadanos decididos toman parte en la toma de decisiones y se apersonan del poder. Así es como se construye el poder social, el pueblo consciente de que debe participar a través de la mayoría decide lo que resulta más beneficioso para su sociedad, sirviendo así al interés colectivo en conjunto y no solo al capricho de una persona al poder. (Corona & Morfín, 2001)

La ampliación de la democracia y la motivación para que sea una realidad palpable tiene el objetivo de que la sociedad teniendo la posibilidad de participar de forma pacífica en el dialogo junto con sus gobernantes, prefiera participar activamente antes de que elegir las revueltas, rebeliones.

En la sociedad actual la realidad es que la protesta sigue siendo mal vista porque acarrea consigo problemáticas para el gobierno, por la participación ciudadana es la alternativa más viable, hay que tomar en cuenta, que para que los ciudadanos puedan participar es el gobierno quien debe abrir las oportunidades de dialogo, para que los distintos sectores puedan dar a conocer sus necesidades y preguntas. (Frankz & Carrera Calderón, 2020)

La Constitución Vigente y la Participación Ciudadana.

La Constitución vigente de la República del Ecuador es el resultado obtenido de la lucha hecha por las minorías y colectivos que han reclamado sus derechos y también de gobernantes que creían en los derechos de partición, las organizaciones sociales, sindicales, indígenas, pro defensa de los derechos de las mujeres, pro defensa de los derechos de las minorías sexuales, han conseguido formar parte del entorno político en el Ecuador. (Frankz & Carrera Calderón, 2020)

Los denominados “derechos de participación” Código de la Democracia y son:

Art. 2.- 1. Elegir y ser elegidos; 2. Participar en asuntos de interés público; 3. Presentar proyectos de iniciativa popular; 4. Ser consultados; 5. Revocar el mandato a las autoridades de elección popular; 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiarse; 7. Participar como veedores u observadores en los procesos electorales; y, 8. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los individuos políticos. (Código de la Democracia, 2020, pp 4-5)

Respecto a los derechos de participación es importante destacar que cada ciudadano puede ejercerlos ya sea individualmente o en forma colectiva, Otro aspecto a señalar en la Constitución en relación a los derechos de participación, es que el ciudadano puede hacer uso en forma individual o colectiva (art.95), cada forma de organización que los ciudadanos decidan hacer, es decir partidos políticos, movimientos sociales, demuestra que la soberanía radica en el pueblo por tanto son legales y la Constitución las reconoce. (art. 96). (“Constitucion de La República Del Ecuador,” 2008)

En todos los niveles de gobierno es importante la participación ciudadana, para que haya control del poder, a través de que la sociedad civil se vea representada se consigue que cada sector vulnerable de la sociedad sea tomado en cuenta al momento de tomar decisiones y así se asegure que se va a solventar sus necesidades, es por ello que en los gobiernos descentralizados se observa que existen representantes para eje vulnerable. (art. 100). (“Constitucion de La República Del Ecuador,” 2008)

La Función de Transparencia y Control Social y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La creación de la Función de Transparencia y Control Social destaca lo importante que es la participación ciudadana junto con las otras cinco funciones del Estado ecuatoriano, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que el pueblo es el mandante y fiscalizador del poder público, en su artículo 3 sobre la naturaleza. (Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control social, 2014) establece que: El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es un ente normativo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Toma parte de la Función de Transparencia y Control Social. (p.3)

La Constitución establece en su artículo 208 las responsabilidades y funciones del CPCCS, las que pueden clasificarse en cuatro áreas, la primera sobre promover y motivar la participación ciudadana, y la formación de los ciudadanos para poder participar políticamente de forma activa, la segunda área es la rendición de cuentas tanto para instituciones como para el resto del sector público, la tercera es la investigación sobre los procesos realizados por el sector público para que se pueda evitar la corrupción, y la cuarta área hace referencia a elegir autoridades transparentes y que realmente representen los intereses ciudadanos. (“Constitucion de La República Del Ecuador,” 2008)

Categorías de la participación ciudadana

Participación privada

La participación privada se establece en que los ciudadanos de forma individual acudan a pagar sus impuestos, respeten las leyes y a través de sus empleos participen en la vida económica, también se ve incluido la participación en los actos cívicos contribuyendo así con toda la comunidad a mantener el interés por el bienestar colectivo y lograr incentivar a las demás personas a participar en los aspectos sociales y políticos. (Venegas, 2018)

Participación social

Esta participación ayuda a mejorar las condiciones de vida para las colectividades que deciden reunirse por un mismo interés en común se realiza en un ámbito geográfico específico, los sindicatos son un ejemplo claro de la participación social al igual que las juntas de vecinos, la iniciativa de reunirse de los ciudadanos demuestra la participación al entender que los problemas individuales también están sucediendo a nivel general se convierten en un apoyo para el desarrollo en sociedad. (Venegas, 2018)

Participación política

Se realiza de forma directa siendo electo o a través de representantes, para mediante los canales institucionales del Estados llegar a participar en las decisiones gubernamentales, es en esta participación en la que más se involucra al ciudadano, también el votar de forma consciente al momento de elegir representantes y en las consultas populares refleja el compromiso político del pueblo. En el ordenamiento jurídico del Ecuador, se establecen tanto derechos como deberes y mecanismo que promueven la participación sin embargo en la práctica vemos que se merma su ejercicio porque existen algunas restricciones explícitas a la participación cuando no se da en favor de los grupos políticos.

Para (Venegas, 2018) la Participación Política directa, es la forma adecuada en la que los ciudadanos pueden interponer sus intereses, entendiendo que el pueblo debe asumir su liderazgo, su soberanía y no permitir que los gobernantes electos atropellen los principios morales y legales que se han establecido en la sociedad; participar en la política les permita a los ciudadanos ver de cerca la razón de elegir bien en las urnas, y de ser ellos mismos quienes realicen los cambios que ven necesarios a través de postularse para ser elegidos.

2.2.1.3 Antecedentes del derecho a la resistencia

Para el autor Henry Thoreau la desobediencia civil es: “la respuesta personal de los individuos y ciudadanos que se niegan a aceptar obediencia y reconocer a una autoridad claramente injusta.”

El derecho a la resistencia es un concepto relevante tanto en la teoría política como en la jurídica, debido a que tiene profundas raíces en la historia de las ideas políticas y en el desarrollo de los derechos humanos. A continuación, se presenta una visión de los antecedentes históricos y filosóficos del derecho a la resistencia:

Antigüedad y Edad Media

En la Antigüedad Clásica, en Grecia y Roma, nacieron reflexiones sobre la justicia y la resistencia frente a la tiranía. En la filosofía griega, Platón y Aristóteles discutieron estos conceptos, siendo Aristóteles quien, en su obra "Política", habló específicamente sobre la legitimidad de resistir a los tiranos. Garibay menciona que, en Roma “el concepto de resistencia se encuentra en los escritos de Cicerón, quien defendía la idea de que las leyes injustas no debían ser obedecidas, basándose en el derecho natural como fundamento para dicha resistencia. (Garibay, 2008)

Durante la Edad Media, el cristianismo y la escolástica también aportaron considerablemente a la idea de la resistencia. San Agustín, por ejemplo, argumentaba que las leyes injustas no son verdaderas leyes, resumido en su famosa frase "lex iniusta non est lex". Tomás de Aquino amplió esta noción, indicando que la tiranía podía ser resistida si contravenía el derecho natural. Ambos autores establecieron importantes mecanismos para la justificar moral y teológicamente la resistencia contra el poder injusto.

Edad Moderna

Durante el Renacimiento y la Reforma, la idea de la resistencia se debatió en diversos contextos. Maquiavelo, conocido principalmente por su realismo político, también trató la resistencia en términos de respuesta a la opresión. Por otro lado, los protestantes como Martín Lutero lucharon y defendieron la resistencia contra la autoridad eclesiástica corrupta y, en ciertos casos, contra la autoridad secular. Estas discusiones reflejaron un creciente cuestionamiento de las autoridades establecidas y una búsqueda de legitimidad en la resistencia.

(Gallegos-Avendaño & Barrera-Bravo, 2022) destaca a John Locke, en su "Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil", este menciona que los ciudadanos tienen el derecho y el deber moral de resistirse frente a acciones y derrocar a un gobierno que vulnere los derechos fundamentales, que atenta contra la vida, la libertad de los ciudadanos y su propiedad. (p.13)

Jean-Jacques Rousseau, en "El contrato social", afirmó que cuando el gobierno deja de velar por la seguridad y bienestar del pueblo, ignora la voluntad general y quebranta las costumbres buenas de la sociedad, los ciudadanos tienen el derecho de restaurar y reparar la soberanía del pueblo. Estas ideas fueron fundamentales para el desarrollo filosófico de los movimientos modernos por la libertad y los derechos humanos.

Revoluciones y Declaraciones de Derechos

La Revolución Inglesa, especialmente la Revolución Gloriosa, y "Bill of Rights" de 1689, establecieron principios necesarios que justificaban la resistencia contra la tiranía y el abuso de poder del monarca. Estos eventos marcaron una gran diferencia en la historia de Inglaterra, construyendo precedentes importantes para la limitación del poder real y el reconocimiento y protección de los derechos humanos.

En la Revolución Americana, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 proclamó explícitamente el derecho de los pueblos a derrocar un gobierno opresivo. Este documento, redactado por Thomas Jefferson, está profundamente influenciado por las ideas de John Locke, especialmente en lo referente a los derechos naturales y la legitimidad de la resistencia contra la tiranía.

La Revolución Francesa también reconoció el derecho a la resistencia en la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789. En el artículo 2, se establece que la resistencia a la opresión es uno de los derechos inherentes al ser humano. Se reflejó ideales revolucionarios que fueron el de libertad, igualdad y fraternidad, y resaltó la importancia de la resistencia como un derecho fundamental en la lucha contra la opresión y la injusticia. (Vargas, 2017)

Época Contemporánea

Las constituciones nacionales contemporáneas suelen incluir disposiciones que reconocen el derecho a la resistencia. Por ejemplo, la Constitución del Ecuador de 2008, la Ley Fundamental de Alemania de 1949 y la Constitución de Venezuela de 1999 incorporaron

artículos que permiten la resistencia frente al abuso de poder. Estas disposiciones reflejan un reconocimiento formal de la legitimidad de la resistencia en la protección de los derechos.

En el ámbito de los derechos humanos internacionales, los principios de resistencia aparecen de manera indirecta. Documentos internacionales de derechos humanos reconocen el derecho a la protesta, estableciendo un marco para la resistencia pacífica contra la opresión y la injusticia. Este reconocimiento implícito destaca la importancia de la resistencia como un elemento importante de los derechos humanos. (Merino, 2015)

A lo largo del tiempo el derecho a la resistencia ha evolucionado, ajustándose a diferentes contextos históricos y culturales. Ha sido una herramienta necesaria para la lucha frente a la opresión y la defensa de los derechos humanos. Su inclusión en diferentes constituciones y tratados internacionales refleja un compromiso con la protección de estos valores fundamentales.

2.2.1.4 Derecho a la resistencia y marco legal

El derecho a la resistencia permite a los individuos oponerse al autoritarismo del Estado a través de conductas individuales o colectivas para defender sus intereses, este derecho humano permite establecer un límite contra los abusos de poder. La evolución de este derecho ha variado según el territorio, el contexto socio-cultural y el tiempo de cada pueblo. En el Ecuador, a través de las constituciones que ha tenido, a penas en la del 2008, aprobada mediante referéndum, es donde se consagró el derecho a la resistencia por primera vez.

Es importante destacar el significado de la palabra que recoge el derecho que es objeto de la presente investigación, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, afirma que resistir significa mantenerse con fuerza, aguantar, u oponerse a la acción o violencia. La palabra resistencia en un ejemplo se describe como un “conjunto de personas que, de manera general y de forma clandestina, resisten de diversas maneras a los que invaden su territorio o frente a una dictadura”. (Real academia de la lengua española, 1927)

No solamente se puede resistir ante un estado que se vuelve dictador, sino que se puede oponer, ante los entes que devienen de él, ante instituciones que atenta contra los derechos, en ese caso se demanda al poder público que revise el actuar de dicha institución o autoridad. (Josué & Ordóñez, n.d.) El resistir es la facultad que los ciudadanos poseen para contraponer las medidas que afectan sus derechos y libertades, al ser un derecho reconocido en la constitución debe tomarse en cuenta algunos principios como; la aplicación directa del derecho, y que no puede restringirse de ninguna forma, se debe mantener su esencia y la interpretación del derecho será siempre la más favorable a la situación a la que se amerite.

La realidad es que al carecer de legislación secundaria un derecho que en todos los países resulta controversial, se vuelve difícil de ejercer porque los grupos sociales a esto que este derecho sea mal visto, se vea como rebelión, y es por ello que la sociedad en general

desconoce que este derecho, forma parte de la participación ciudadana, que más allá de representar rebeldía, lo que representa es libertad de expresión, actividad política en el pueblo, y soberanía. La esencia del derecho es una manifestación clara de un régimen democrático que funcione es decir con compromiso social y no sea únicamente una parafernalia para cubrir una tiranía. (Dianti, 2022)

Desde que se reconoció el derecho a la resistencia en la Constitución de la República del Ecuador, muchas personas lo han utilizado para justificar sus acciones, incluso en situaciones ilegales. En otros casos, los gobernantes por defenderse políticamente han tachado al ejercicio de este derecho como vandalismo. Fabián Corral afirma que la validez de la acción depende del criterio de quien resiste, convirtiendo a cada individuo en juez y ejecutor de la medida.

El derecho a la resistencia tiene como característica principal que cualquier ciudadano lo puede ejercer al igual que todo derecho fundamental, por que goza de los principios de protección estatal, aplicación directa e incondicional, ejecutabilidad, justiciabilidad, irrenunciabilidad, intangibilidad, por ello se debe destacar que no es potestad de partidos políticos cuando ejercer este derecho, sino que quien ha sido vulnerado es a quien le corresponde enfrentarse, y reclamar nuevos derechos en caso de que sea pertinente.

Otra característica es que no presenta un procedimiento que permita aplicar cuando se muestre la vulneración de un derecho, aunque no requiere requisitos ni formalidades, ya que la Constitución es declarativa y no tiene un carácter procedimental. Por lo tanto, existe un vacío jurídico que debe ser subsanado para poder ejercer este derecho. Este derecho puede ser ejercido en contra del Estado y de personas naturales o jurídicas que pudieran vulnerar los derechos de las personas y se puede exigir el reconocimiento de un nuevo derecho.

Con lo mencionad anteriormente el Juez Ramiro Ávila Santamaria citado en (Dianti, 2022) menciona que: El derecho a la resistencia es una garantía para los ciudadanos que les permite a ellos mismos tutelarse, representa la democracia en su máxima expresión al ser extra- institucional, es el pueblo quien debe reconocer que ha sido vulnerado, y reclamar por sí mismo, es un derecho importantísimo porque el ciudadano interpreta la constitución con la realidad social, se aplica la dialéctica, es decir que de forma directa la percepción de la vulneración incurre en el pensamiento valorativo del afectado, ofreciendo la potestad de resistirse o no.

Marco legal

Para comprender de manera más profunda y contextualizada el derecho a la resistencia en el marco constitucional ecuatoriano, es útil examinar otras leyes que de alguna manera intervienen en este derecho.

En los derechos de Virginia: sancionada en junio 20 del año 1776 en su artículo 3, establece que los gobernantes para satisfacer el bienestar común a la par de proteger a su pueblo, maximizando la felicidad, los ciudadanos poseen un derecho inalienable para que cuando

sea necesario y prudente modifiquen y deroguen de la manera más satisfactoria. (La declaración de Derechos de Virginia, 1969)

En el momento en el que el gobierno deja de actuar en favor de la sociedad y se empiezan a quebrantar los principios los ciudadanos tienen el deber de protegerse a sí mismos porque el gobierno no es apto, no otorga protección y limita las acciones que buscan el interés común por el bienestar de unos pocos, históricamente es lo que ha sucedido en muchas ocasiones, los gobiernos que empezaban como una democracia, veían insostenible este modelo por no querer satisfacer a las clases necesitadas, y se convertían en oligarquías. En los Derechos del Hombre y del Ciudadano en agosto 26 del año 1789 en su artículo 2: se hace mención que el objetivo primordial de la política es el bienestar de todos, conservando el derecho natural, la propiedad, seguridad, y el libre acceso debía mantenerse y por ello se confería al hombre la resistencia a la opresión, si el derecho era la libertad y propiedad, tenían la facultad de oponerse ante las autoridades que quisieran usurpar su dominio y coartar sus libertades. (Ciudadano, 2005)

En la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 hace hincapié en los Artículos 1-3, 5, 7-9, 12, 18-20, 28, 30: El hombre, desde que llega al mundo es libre, es igual, posee derechos y dignidad y está dotado de razón, con ello es su deber formar una conducta de paz en comunidad, para que se logre en irrestricto respecto de los derechos establecer un bienestar colectivo. (Declaración Universal de derechos Humanos, 2017)

Es importante mencionar que de esta declaración que resalta la dignidad humana, se sientan las bases para que posteriormente se establezca que nadie será sometido a torturas porque los ciudadanos tienen derecho a estar protegidos contra ataques o injerencias, a las personas les corresponde su derecho de tener libertad para elegir su forma de pensar, su religión y su cultura. Es lógico que, en razón de proteger las libertades, se haya establecido la resistencia.

La implementación del derecho a la resistencia dentro del ordenamiento constitucional se ha hecho presente de la siguiente manera:

Constitución	Derecho a la Resistencia	Art.
1830	Se considera dentro de los derechos civiles y garantías, como una forma de “reclamar respetuosamente sus derechos”	66
1835	No se contempla	
1843	No se contempla	
1845	Se considera dentro de las garantías, como facultad de “Reclamar sus <u>derechos</u> ”	124
1851	Se considera dentro de las garantías, como facultad de “Reclamar sus <u>derechos</u> ”	107
1852	Se considera dentro de las garantías, como facultad de “Reclamar sus <u>derechos</u> ”	123
1861	Se considera dentro de las garantías, como facultad de “Reclamar”	119
1869	Se considera dentro de las garantías, como facultad de “Reclamar”	104
1878	No se contempla	
1884	No se contempla	
1897	No se contempla	
1906	No se contempla	
1929	Se considera dentro de las garantías, como “derecho a acusar o denunciar las infracciones de la constitución y las leyes”	151 #26
1938	No se contempla	
1945	No se contempla	
1946	No se contempla	
1967	Se contempla dentro de los derechos de la persona, como “derecho a demandar”	28 #15
1979	Se contempla dentro de los derechos, deberes y garantías, como “derecho a dirigir quejas”	19
1998	Se contempla dentro de los derechos civiles, como “derecho a dirigir quejas”	23 #15
2008	Se contempla dentro de la organización colectiva, como “Derecho a la resistencia”	98

Figura 1. Evolución del Derecho a la Resistencia en las Constituciones Ecuatorianas (1830-2008) Adaptado de (Coronel & Solorzano 2019)

El propósito del derecho a la resistencia dentro de una sociedad política y jurídicamente organizada es que ante cualquier violación a los derechos fundamentales las personas logren que mediante oponerse se otorguen nuevos derechos, o se revisen las medidas que se han tomado y afectan al conglomerado o al individuo, esto ha sucedido en algunas ocasiones con los grupos aislados voluntariamente que viven en la amazonia del Ecuador, empresas extranjeras han querido entrar a la zona protegida para extraer petróleo, y los pueblo no contactados se han resistido, no se han movido de la zona para proteger sus derechos, tomando en cuenta que los derechos de la naturaleza, también están reconocidos en la constitución.

El derecho a la resistencia reconocida en el Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador lo podemos encontrar en la parte orgánica Sección segunda (Organización colectiva) del Capítulo primero (Participación en democracia) del Título IV (Participación y organización del Poder), el cual resalta de la siguiente manera:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (“Constitucion de La República Del Ecuador,” 2008)

Todo el texto constitucional posee un carácter garantista, lo que permite que el ideal de sociedad es una en la que todas las personas tengan acceso a una vida digna y armónica, Avila Santamaria, establece que aunque la constitución resulte utópica a nuestra realidad actual, eso no es excusa para no impulsar a que lo que dicta la constitución sea lo que se vive, pero eso se conseguirá solo con la participación política de los ciudadanos que estén interesados en los distintos niveles de gobierno, para que sean veedores de los distintos procesos políticos y puedan controlar que sus representantes actúen en función del bienestar general.

Basado en lo expuesto en este artículo, se pueden identificar ciertos aspectos del derecho a la resistencia que son objeto de análisis en este trabajo, partiendo de quien es el sujeto y quien el obligado al derecho a la resistencia.

En Ecuador surge la constitucionalización de la resistencia ya reconociéndolo como derecho al momento en que se reforma la constitución mediante la Asamblea, con ello se establece un estado que tiene la obligación de dirigir a la autoridades a servir a la comunidad, y a la comunidad a hacer uso de las distintas instituciones gubernamentales para el ejercicio de sus derechos y libertades reconocidas en la constitución, el numeral 3 del artículo 11 de la (Constitucion de La República Del Ecuador, 2008, p.11) dispone:

Los derechos y garantías consagradas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos tendrán aplicación directa e inmediata por parte de cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no estará sujeto a condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

La Constitución de la República del Ecuador establece que cualquier ciudadano puede ejercer su derecho de resistir, individual o colectivamente, en contra de cualquier acción u omisión tanto de autoridades como de personas privadas, cuando se vulneren sus derechos. Sin embargo, el ejercicio de este derecho genera conflictos en su aplicación, ya que quien se enfrenta al Estado está ejerciendo un derecho legítimo, pero para las autoridades (el Estado), está incumpliendo la ley. Entonces, ¿dónde queda la respuesta de un gobierno justo que respete los derechos fundamentales de los ciudadanos?

(Matheus López, 1999) La palabra acción como género puede abarcar dos aspectos: la acción misma y la omisión. El acto en sí es la conducta o acción esperada del poder estatal o de una persona natural o jurídica, que tiene relación directa con la protección y garantía de los derechos de otros, para asegurar su pleno ejercicio y ejercicio. Por otra parte, se entiende por omisión el acto de no ejecución, que fue evitado para surtir o no efectos jurídicos sobre los hechos del caso.

La Constitución distingue dos momentos para ejercer el derecho a la resistencia: uno es el momento en que se vulnera un derecho, y el otro es cuando se verifica dicha vulneración. En este sentido, respecto al ámbito temporal, se determina según el instante en que se percibe la vulneración. Asimismo, al hablar del control de los derechos, se refiere a la justificación del hecho que vulneró dichos derechos. (Josué & Ordóñez, n.d.)

Es esencial el conocimiento colectivo de este derecho para que los abusos de poder o las violaciones a los derechos fundamentales no se conviertan en una práctica habitual, reclamar en el tiempo que corresponde; lo más rápido posible, permite al sistema de justicia, investigar y verificar para poder sancionar a los culpables.

La aplicación efectiva de este derecho depende de que las acciones estén enmarcadas en la normativa. Así, la protesta social y otros tipos de manifestación son una respuesta contra la autoridad estatal que ha violado derechos, y sirven como medio para enfrentar las desigualdades sociales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que la protesta social es un elemento fundamental para defender los derechos humanos, siendo esencial para la expresión, crítica política y social, y para establecer posiciones y planes de acción relacionados con los derechos humanos. Por esta razón, la protesta social y otras formas de expresión son recursos frente a una caída de la comunicación. Sin embargo, en Ecuador, uno de los principales problemas es la falta de normativa que establezca las condiciones para activar el derecho a la resistencia. Esto provoca que los ciudadanos y el Estado no sepan cómo actuar y resistir, llevando a la población a recurrir únicamente a la protesta social.

El derecho a la resistencia a diferencia de los demás derechos establecidos en la constitución para su ejercicio no necesita de los organismos del gobierno sino más bien se da de forma extrainstitucional, y es esto también uno de los puntos clave de porque resulta tan controversial este derecho (Corral, 2019). Según este autor, el derecho a la resistencia se ejerce de manera extra institucional e inclusive contra el Estado y la autoridad pública o privada, para defender los derechos humanos. Sin embargo, difiero de este autor cuando menciona que se debe anular el sistema jurídico, ya que es un término general y no resuelve el problema. Lo que sí podría hacerse es crear una normativa para el derecho a la resistencia, como se mencionó anteriormente.

Se conoce que el objetivo primordial del derecho a la resistencia es el respeto de los derechos fundamentales a través de usar los derechos de participación para que se asegura el goce de los derechos, ya que el estado no puede estar minuciosamente en cada caso, les

confiere a los ciudadanos la facultad de resistir ante las vulneraciones que una autoridad o personas particulares realicen contra su bienestar, esto fortalece el estado democrático, porque las personas al ejercer este derecho, resaltan su soberanía, participan y enfrentan el poder público en caso de que una autoridad haya fallado y haya actuado en contra de los principios constitucionales.

Lo mencionado en el párrafo anterior se salió de control en las protestas en Ecuador en junio del año 2022, donde las medidas que optaron los gobernantes resultaron ineficaces para proteger el ejercicio del derecho a la resistencia, y tomando en cuenta que no existe legislación secundaria sobre cómo debe ejercerse el derecho a la resistencia, grupos políticos abusaron del pase libre que da este derecho sobre a lo que se puede resistir y usaron las protestas y las movilizaciones sociales, para sus beneficios propios y para conseguir poder político.

Sin embargo, la ambigüedad surge en la falta de precisión sobre los límites y alcances bajo las cuales este derecho puede ejercerse legítimamente. La interpretación de qué constituye una "violación constitucional" o una "amenaza al orden constitucional" puede variar considerablemente, dejando margen para interpretaciones divergentes y potencialmente conflictivas.

La ambigüedad normativa a la par de que los grupos indígenas son la referencia más popular que existe en el Ecuador sobre el ejercicio del derecho a la resistencia, provocan falta de claridad sobre de qué forma debería ejercerse, cuando las autoridades reconocerían acogerse a este derecho como válido, en definitiva como se tiene que ejercer el derecho para que sea respetado su ejercicio, es fundamental saber esto porque la previsibilidad es un aspecto clave en un sistema democrático, lo cual también permitiría el funcionamiento coherente del Estado de derecho.

Son pocas las veces que en Ecuador se ha dado a conocer el ejercicio del derecho a la resistencia, y la mayoría han sido respecto al paro que realiza el sector indígena cuando no se encuentra de acuerdo con las medidas que los gobernantes han tomado, si bien es cierto esto ha dejado confundida a la población, porque si los líderes indígenas se escudan en que en cada paro están ejerciendo su derecho a la resistencia, la ciudadanía tendrá interiorizado ese concepto de que esa es la forma de ejercer el derecho, en el paro indígena las formas de manifestar la libertad de expresión se salen de control, afectan el bien privado, la indumentaria estatal y eso afecta a todos.

Es importante destacar la otra cara de la moneda, y es que los pueblos no contactados de la amazonia del Ecuador también son un ejemplo del derecho a la resistencia, cuando intentan extraer más petróleo, del bloque que forma parte del colchón de amortiguamiento, es decir de lo poco que queda cerca del territorio donde habitan, estos pueblos hacen plantones en el lugar para no permitir que se den las extracciones, si bien es cierto, se ha conseguido mayores resultados para proteger la hábitat de los nativos desde que existen movimientos sociales que protegen el Yasuní. (Josué & Ordóñez, n.d.).

Para guiar las acciones legales relacionadas a los casos en los que se ha ejercido el derecho a la resistencia de forma cuestionable legalmente ya sea porque en la manifestación se incurrió en violencia, porque no se ha visto que la resistencia haya estado justificada, los administradores de justicia han usado la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como referencias, aunque la normativa señalada no ofrece soluciones específicas.

Por ejemplo, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se instaura en su artículo 4 el siguiente texto:

Art. 4.- Principios de la participación. - La participación ciudadana en todo asunto de interés público es un derecho que podremos ejercer a través de los mecanismos de la democracia (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2011).

Se puede entender, por tanto, que el derecho a la resistencia forma parte de los derechos de participación ciudadana. No obstante, este no recibe un desarrollo adicional en dicho cuerpo normativo más allá de la mención referida.

Por otro lado, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 6, establece el siguiente enunciado:

Art. 6.- Finalidad de las garantías. - Las garantías jurisdiccionales están destinadas a proteger de manera efectiva e inmediata los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, además de reconocer la vulneración de uno o varios derechos y garantizar la reparación integral de los daños ocasionados por dicha violación (Constitucional, 2020).

La Constitución del 2008 determina que existen diversos mecanismos diseñados para asegurar a los ciudadanos una protección inmediata y efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución, entre ellos se encuentran las garantías jurisdiccionales, cuyo propósito es salvaguardar de manera ágil tanto los derechos constitucionales como aquellos establecidos en los instrumentos internacionales., con la implementación de estas garantías se pretende declarar la vulneración de estos derechos y, de esta manera poner fin a esta situación y buscar la reparación integral por los daños causados a esta violación de derechos que puede ser atribuida al Estado.

Por ejemplo, si una persona quiere expresar su inconformidad a una disposición estatal y realiza una protesta pacífica, está ejerciendo su derecho a la resistencia y si esta protesta es interrumpida por los organismos de seguridad del Estado sin dar motivos, lo que estaría vulnerando de manera directa un derecho constitucional, el ciudadano puede de esta manera, mediante la garantía jurisdiccional, se puede recurrir a la acción de protección, cuyo objeto es el amparo eficaz y directo de los derechos reconocidos por la Constitución, esto se puede interponer cuando exista violación de derechos constitucionales.(CRE, 2008, Art. 88), De esta manera, el ciudadano dispone de garantías para ejercer sus derechos; sin

embargo, es importante entender que no siempre es adecuado recurrir a una garantía jurisdiccional para hacer valer dichos derechos, ya que es el Estado, por encima de todo, el encargado de garantizar el orden constitucional.

Debido a que el derecho a la resistencia no representa un recurso procesal en Ecuador no es una garantía jurisdiccional, este derecho no cuenta con un procedimiento judicial, las garantías por otro lado, funcionan como mecanismos legales que permiten a los ciudadanos exigir la protección de sus derechos y estas son ejecutadas por jueces y tribunales.

Por otro lado, el derecho a la resistencia permite que los ciudadanos actúen de forma autónoma y colectiva ante acciones o decisiones que consideren contrarias a sus derechos, empleando protestas, movilizaciones y otras formas para demostrar descontento social. Aunque su ejercicio puede desencadenar respuestas en el ámbito legal, este derecho en sí mismo no garantiza un proceso judicial directo ni asegura automáticamente una reparación ante los tribunales. Por su carácter amplio y colectivo, el derecho a la resistencia se relaciona más con la participación democrática y la expresión ciudadana que con un mecanismo formal de protección en el sistema judicial.

Es importante destacar que el derecho a la resistencia no es lo mismo que el derecho a la revolución este último incluye actos violentos con el fin de derrocar a sus gobernantes mientras que la resistencia permite que los ciudadanos se opongan a las vulneraciones de sus derechos para que así cesen.

Esto implica que el derecho a la resistencia se considera una forma específica del derecho de participación ciudadana, al igual que otros mecanismos como el referéndum, la consulta popular, las audiencias públicas, las veedurías, la silla vacía, los observatorios y los consejos, todos ellos contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

No obstante, es importante señalar que el ejercicio de este derecho se vuelve ilegítimo cuando la intención es causar daño a los bienes jurídicos de otros, en lugar de manifestar una preocupación por la vulneración de un derecho fundamental. En este contexto, el derecho fundamental en cuestión debe considerarse de mayor relevancia que los bienes jurídicos que puedan verse afectados durante cualquier protesta. (Guato Jiménez & Fernández Villacrés, 2021)

En Ecuador ha habido múltiples escenarios de luchas sociales, protestas, y varias resistencias, y en la gran mayoría de estas expresiones sociales han sido mal vistas y criminalizadas por los gobiernos con el objetivo de cuestionar sus justas causas. Generalmente, los líderes comunitarios, feministas y líderes indígenas, estudiantes están sujetos a las sanciones establecidas en el Código. Código penal integral, como el artículo 283, que se refiere al ataque y la resistencia, el artículo 345, que se refiere al sabotaje, y el artículo 366, que se refiere al terrorismo.

En este sentido, es claro que el derecho a la resistencia no se aplica a manifestaciones de personas con pancartas, carteles y megáfonos, protestando públicamente contra medidas, acciones o decisiones gubernamentales o haciendo valer sus derechos vulnerados. Este derecho se fundamenta entonces en el respeto, protección y garantía que el Estado está obligado a ejercer adecuadamente, sin ningún tipo de amedrentamiento, temor, amenazas o cualquier tipo de violencia.

2.2.2 UNIDAD II: Elementos del Derecho a la Resistencia

2.2.2.1 Alcance y limitaciones del derecho a la resistencia: Análisis del objeto de estudio (artículo 98 de la CRE)

La resistencia es un derecho que ha sido ejercido desde el inicio de los tiempos, con ello establecemos que no fue necesaria la positivización de este para que se realizara su ejercicio, pero ahora se encuentra reconocido, lo que le da respaldo jurídico, en la Constitución ecuatoriana este derecho se presenta en igual jerarquía, es decir que también se le da el carácter de inherente al ser humano, lo dicho encuentra fundamento legal en el artículo 11 del mismo cuerpo normativo, además varios tratados internacionales han observado este derecho, y el Ecuador ha sido uno de los países que los han firmado. (Gargarella, 2007)

La norma afirma que todos pueden acogerse al derecho fundamental de resistir, con la única condición de que se ejerza cuando existe una vulneración de derechos, por lo que se deduce como consecuencia como establece (Merino, 2015): “el reconocimiento real del derecho a resistir, trae como consecuencia inevitable que si no respeta mi derecho a resistir se presentara una acción de protección frente a esta vulnerabilidad de mi derecho constitucional a resistir” (p.62)

Las acciones en contra de las cuales se puede resistir.

El derecho a la resistencia recae sobre todo acto u omisión de la administración pública que vulnere derechos humanos, con lo establecido en nuestra Constitución en el Art. 225 el Estado estará conformado por:

1. Los organismos de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que conforman el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creadas por la nuestra Constitución para el ejercicio de la potestad estatal, prestación de servicios públicos y actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas instituidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios público. (Constitucion de La República Del Ecuador, 2008, pp 79)

Es necesario revisar las acciones u omisiones del gobierno que se consideran vulneraciones para establecer si son legítimas, basándose en pruebas, y evitando que

cualquier ciudadano resista arbitrariamente. Las leyes, políticas o decisiones del gobierno deben ser examinadas para determinar su legitimidad y justificación. Las omisiones del poder público también pueden ser objeto de resistencia, ya que la falta de acción de un funcionario puede causar daño. Según el artículo 233 de la Constitución ecuatoriana, los funcionarios públicos no están exentos de responsabilidad por sus actos u omisiones, y pueden ser sancionados administrativa, civil y penalmente. La principal afectación de una omisión es la falta de seguridad jurídica, ya que no cumplir con las expectativas de su deber estatal perjudica los derechos de las personas. Cuando la población ejerce el derecho a la resistencia frente a las acciones u omisiones del gobierno, establece un mecanismo de control para corregir al Estado y legitimar sus actos.

Respecto a la aplicación del derecho a la resistencia (Merino, 2015) establece que existen tres escenarios en el que se aplica el derecho a la resistencia: “cuanto existe incertidumbre respecto a lo que establece el Derecho, cuando se encuentra a expensas de una resolución judicial definitiva o en el caso de que exista una resolución desfavorable a la persona o al colectivo que está ejerciendo el derecho a la resistencia”

El hecho de que el artículo 98 de la Constitución de Ecuador (Londoño Lázaro, 2010) expresa que no se estipula explícitamente los límites del derecho a la resistencia puede tener varias implicaciones en su ejercicio debido a que puede poner en confrontación este derecho con el principio de legalidad y el principio de participación en razón de que el principio de legalidad establece que todas las acciones del Estado y de los ciudadanos deben estar regidas por la ley.

La escasa normativa que regule el derecho a la resistencia genera incertidumbre sobre lo que es legal y lo que no lo es, dificultando la aplicación del derecho y creando inseguridad jurídica lo cual es sumamente corrosivo para una sociedad democrática (Gallegos-Avenida & Barrera-Bravo, 2022) lo explican estableciendo que:

La seguridad jurídica es un principio del Derecho, reconocido universalmente, que se fundamenta en la certeza de las normas, tanto en su divulgación como en su aplicación. Este principio garantiza que las personas saben, o pueden saber, lo que el poder público establece como prohibido, ordenado o permitido.

El principio de legalidad a breves rasgos lo que reza es que la ley sea clara, previsible y que se aplique a todos los ciudadanos de forma igualitaria, debido a que no está desarrollada la normativa que especifique como se debe aplicar la resistencia, los administradores de justicia al momento de decidir sobre un caso al respecto, no tiene regla a la que atañerse por lo que quedara a su criterio.

La ausencia de límites puede ser aprovechada para justificar actos que no solo son resistencias pacíficas, sino que también pueden incluir conductas que desbordan el marco legal establecido, lo cual contraviene directamente el principio de legalidad. Esta situación no solo afecta la coherencia en la aplicación de la ley, sino que también puede fomentar la

desconfianza en los procesos legales y en las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes ciudadanos. Para (Vásquez & Barrios, 2018) El derecho constitucional abarca como elementos fundamentales los principios de jerarquía, jurisdicción y competencia, cuyos enfoques jurídicos resultan clave para analizar los conflictos que pueden surgir entre ellos. Las normas deben estar alineadas con estos principios, nunca en contradicción con los mismos. (pág. 157).

También al tener una normativa muy precaria respecto a este derecho puede surgir desconfianza en los procesos democráticos y en las instituciones encargadas de velar por la participación ciudadana. Si los ciudadanos perciben que la resistencia puede ser utilizada arbitrariamente, pueden perder la fe en la participación institucionalizada y legal, lo que podría llevar a conflictos sociales y a la polarización, ya que diferentes grupos pueden interpretar y ejercer el derecho a la resistencia de maneras que choquen entre sí y con el funcionamiento normal de los mecanismos de participación ciudadana. Esto puede dificultar el diálogo y la cooperación necesarios para una participación efectiva.

A continuación, se muestra la figura 2, que tiene como objetivo organizar la regulación y el alcance del derecho a la resistencia, con el fin de poner de manifiesto el insuficiente desarrollo normativo.

Figura 2. El derecho a la resistencia en el marco Constitucional Ecuatoriano.

EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.	
PRINCIPIO DEMOCRÁTICO COMO FUNDAMENTO Y ORIGEN DE LA RESISTENCIA	Los derechos de participación social, deben reflejar los deseos inherentes al ser humano, a través de una interacción permanente entre gobernantes y gobernados, teniendo presente que la soberanía radica en el pueblo.
LA SEGURIDAD JURÍDICA COMO LÍMITE DEL DERECHO A LA RESISTENCIA	Cuando hablamos de derechos y garantías fundamentales, debemos considerar que debe existir una regulación previa, basada en un régimen normativo previamente establecido, esto es lo que llamamos "Seguridad Jurídica".
REGULACIÓN NORMATIVA	De conformidad con el artículo 98 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: "Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u comisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos".
CONCLUSIONES	Existe un desarrollo bastante limitado y en desventaja frente a otros sistemas jurídicos, sin embargo, y a pesar de aquello marca el inicio de un proceso transformativo y evolucionario de justicia, por lo cual es necesario implementar un desarrollo normativo de carácter procesal

Figura 2. El derecho a la resistencia en el marco constitucional ecuatoriano. Adaptado de: Fuente: Ugartemendia (1999). Adaptado de: (Rodas-cordero et al., 2020)

2.2.2. El titular del derecho a la resistencia

Los componentes del derecho a la resistencia En esta sección se presentará una propuesta para analizar los diversos elementos del derecho a la resistencia como derecho subjetivo. Antes de examinar sus componentes, es necesario realizar un breve análisis sobre su naturaleza.

En muchos casos, la ausencia de poder económico y político de las personas o grupos que buscan reclamar sus derechos puede llevar a que esperar una decisión judicial o legislativa resulte en la desaparición o violación de esos derechos. Por lo tanto, el derecho a la resistencia se convierte en una garantía adicional de la Constitución y de los derechos humanos reconocidos, así como de la capacidad de participación de las personas y grupos excluidos de los órganos de decisión política.

A continuación, se analizarán los elementos que componen el derecho a la resistencia: el titular, el obligado.

La constitución describe los derechos humanos, de manera general, es decir que no da especificaciones para que pueda adaptarse el texto a todos los aspectos de la vida social, y a través de la legislación secundaria se pueda regular las especificidades necesarias.

En este apartado es necesario hablar en primer lugar de la cuestión ¿Quiénes son los titulares del derecho?, por lo que para responder a la interrogante se debe hacer mención lo que dice: (Polo Pazmiño, 2018) del primer principio de aplicación general de los derechos, el principio de titularidad, que implica la posición que tiene una persona en quien recae un derecho u obligación, es decir que solo los titulares de los derechos fundamentales son los únicos para ejercerlo.

En la legislación ecuatoriana en el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), podemos analizar los principios de aplicación de los derechos, como el de titularidad, previsto de la siguiente forma “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”. (“Constitucion de La República Del Ecuador,” 2008)

Al enfocar específicamente el derecho a la resistencia según el artículo 98 de la Constitución, se entiende que los titulares son todos los individuos y colectivos, que en la primera forma se hace alusión a todas las personas naturales, en cuanto a los colectivos, se refiere a todos los grupos de personas que se unen con un fin general y un interés común. Es importante destacar que el derecho a la resistencia, aunque es un derecho individual, se ejerce de manera colectiva.

Con estos elementos, se puede determinar quién es el titular del derecho a la resistencia. Como se mencionó previamente, la resistencia surge de dos condiciones fundamentales: que se haya violado o exista el riesgo de violar un derecho fundamental, y

que el Estado no haya respondido para proteger ese derecho (Polo Pazmiño, 2018). Sin embargo, la violación o el peligro de violación del derecho no está claramente definido. Las nociones de vulneración o riesgo dependen de la interpretación que la persona o el colectivo haga de sus derechos, lo que convierte esta práctica en algo principalmente subjetivo.

En el Ecuador, el titular del derecho a la resistencia es cada ciudadano. “ La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 98, establece que los individuos y los colectivos tienen derecho a resistirse frente a acciones, omisiones del Estado de personas naturales o jurídicas que vulneren sus derechos constitucionales (“Constitucion de La República Del Ecuador,” 2008).

2.2.2.3 El obligado del derecho a la resistencia

El obligado del derecho a la resistencia es, generalmente, el Estado o cualquier persona natural o jurídica no estatal que, desde su poder, está perpetrando una violación de derechos o está actuando de manera autoritaria e injusta, contra quien los individuos y colectivos tienen el derecho de resistir para defender sus derechos y libertades. Hay que destacar, que no únicamente se trata de que exista una acción u omisión, esta relación directa debe vulnerar los derechos, para que sea legítimo el uso del derecho a la resistencia, de no ser el caso, y desobedecer sin este fundamento, se estaría incurriendo en una falta a la institución y de excederse en otros ámbitos la resistencia como incluir violencia se encausaría ya en un delito (Pérez Llody, 2017)

En base a esto, podemos analizar dos posibles vías para el ejercicio del derecho a la resistencia en el marco constitucional ecuatoriano. La primera vía se refiere a su aplicación en situaciones donde se detecta una vulneración de los derechos constitucionales. En este caso, el derecho a la resistencia se emplea como una herramienta para proteger y asegurar el respeto a los derechos fundamentales garantizados por la Constitución, proporcionando un recurso para que los ciudadanos puedan desafiar y resistir actos o decisiones que contravengan estos derechos, especialmente cuando no existen mecanismos judiciales efectivos para reparar la injusticia.

La segunda vía se relaciona con el uso del derecho a la resistencia en contextos donde una persona o grupo decide no acatar una decisión jurisdiccional o una resolución emitida por una autoridad legítima. En este caso, el derecho a la resistencia podría ser invocado para cuestionar la legitimidad o la justicia de dichas decisiones, especialmente si se perciben como contrarias al interés público o a los principios constitucionales. Sin embargo, esta forma de resistencia debe ser manejada con cautela

2.2.2.4. Formas de manifestar el derecho a la resistencia

La Constitución ecuatoriana en su artículo 98, debido a la ambigüedad de la que padece dicho precepto, no establece la forma en que se debe ejercer el derecho a la resistencia

Esta omisión sobre cómo debe ejercerse el derecho a la resistencia no es exclusiva del constitucionalismo ecuatoriano, ya que también se observa en las constituciones de

países como Alemania, Guatemala, Venezuela, Chile y Argentina. En contraste, la Constitución de Portugal permite a los titulares de este derecho ejercerlo mediante el uso de la fuerza, mientras que la Constitución de Grecia establece que el derecho a la resistencia puede ejercerse por cualquier medio. (Gallegos-Avendaño & Barrera-Bravo, 2022)

El jurista plantea una acción calmada del derecho a la resistencia, sin dejar claro cuáles serían aquellas formas de ejercicio pacífico. Que al parecer no implicaría el cerrar vías según otras teorías o costumbres y criterios. Si bien se reconoció la existencia del derecho de resistencia pacífica y la imposibilidad de una regulación exhaustiva del mismo por el derecho positivo, su análisis de este derecho reveló su debilidad al expresar constantemente su temor al mismo en todos sus escritos. Demuestra en detalle los beneficios que aporta a la sociedad el cumplimiento de la ley y la salvaguarda de los principios de seguridad jurídica y legalidad.

Las diversas formas de resistencia que se ejercen en la protección por los derechos humanos se clasifican en dos grandes grupos: Formas de resistencia pacíficas, dentro de las cuales se encuentran dos formas de resistencia: 1. resistencia activa legal, conformada por todos aquellos recursos sumidos dentro del derecho de impugnación. (Gallegos-Avendaño & Barrera-Bravo, 2022) 2. resistencia pasiva, que contiene a las diversas formas de protesta social pacíficas, y situaciones violentas, que incluye revolución y resistencia activa armada.

En este sentido, la resistencia pacífica, en virtud de la protección que ofrece el derecho a la vida en nuestra legislación y los objetivos del derecho a la resistencia, descarta el magnicidio y la revolución. Así, la resistencia pasiva debe contribuir a la creación de un derecho a la resistencia ecuatoriano que abarque dos dimensiones:

Dimensión pacífica.

Incluye todas las modalidades de resistencia pacífica, como la desobediencia civil, el derecho a la protesta, entre otras, que se expresan a través del bloqueo de vías, marchas silenciosas, paros en servicios públicos, manifestaciones, cacerolazos, y la negativa a cumplir leyes o decisiones percibidas como injustas, entre otras. Aunque estas acciones son generalmente punibles, se consideran exentas de sanción bajo el amparo del derecho a la resistencia, a pesar de ser comúnmente practicadas en nuestro contexto.

Dimensión violenta.

Según (Zambrano, 2023) este: abarca las formas de resistencia violentas, como el terrorismo, sabotaje y situaciones similares que deberán analizarse en el ámbito Penal.

(Ronquillo-Riera et al., 2021) hace énfasis en que sería una postura insostenible negar al derecho a la resistencia una dimensión pacífica. De igual manera, sería incorrecto intentar excluir su ejercicio en actos pacíficos o violentos, lo que, sin duda, llevaría a su desnaturalización al alterar el contenido que la doctrina ha desarrollado a lo largo del tiempo. En ese caso hipotético, con certeza ya no estaríamos hablando del derecho a la resistencia.

El Estado tenía la gran responsabilidad de adoptar una postura tolerante y comprensiva ante las acciones de resistencia, limitando el uso de su poder coercitivo, estas acciones eran necesarias e incluso beneficiosas para el país, al mantener al gobierno dentro de sus límites y garantizar que la ciudadanía participara en las decisiones que le afectaban de manera directa.

2.2.3 UNIDAD III: Ambigüedad del Derecho a la Resistencia y Estabilidad Democrática

2.2.3.1 Aspectos jurídicos que respaldan el ejercicio del derecho a la resistencia en contextos democráticos. Principios de legalidad, legitimidad, proporcionalidad.

Principio de Legalidad

Para (Islas Montes, 2009) el principio de legalidad es un mecanismo del Estado democrático de derecho, que crea una verdadera garantía para la protección de derechos fundamentales. Por ello cuando el Estado extiende actividades ilegales, estas afectan no solo a los bienes, sino también a los derechos de los gobernados (p.100). Es decir, de acuerdo a la aplicación de este principio en el ejercicio de poder del estado y los derechos fundamentales queda sujeto a lo establecido por la ley, Y cualquier restricción o limitación debe enmarcarse en la obediencia a la misma.

Cuando se trata de condiciones que fijan restricciones o limitaciones a un derecho en el marco del principio de sanción legal, podemos decir que dichas condiciones deben estar estipuladas en la ley para que el poder del Estado no exceda su ejercicio en el ámbito de la sociedad. Por lo tanto, las restricciones o límites no deben anular ni eliminar la esencia o el carácter del derecho fundamental ya que su aplicación resultaría impracticable. En situaciones concretas restringidas, su aplicación reiterada, intensiva o generalizada en muchos ámbitos incide directamente en la vulneración de derechos por su abuso más allá del sustento no jurídico. Por el contrario, dentro de ciertos límites, la aplicación de las disposiciones constitucionales está prescrita de una manera denominada legal que suprime el ejercicio de los derechos.

El principio de legalidad, como mecanismo esencial del Estado democrático de derecho, establece que toda actuación estatal debe estar sujeta a la ley, garantizando la protección de los derechos fundamentales. El derecho a la resistencia se basa en esta premisa, permitiendo a los ciudadanos oponerse a actos ilegales del Estado.(Islas Montes, 2009)

Este derecho es crucial para la defensa de la democracia y el control ciudadano sobre el poder estatal, ya que cualquier restricción debe ser legal y no anular la esencia del derecho. Además, actúa como un freno contra los abusos estatales, asegurando que el ejercicio del poder se mantenga dentro de los límites legales y democráticos. Así, el derecho a la resistencia y el principio de legalidad se complementan para preservar los derechos fundamentales y la integridad del Estado de derecho.

Principio de Proporcionalidad

Según (Pulido, 2004) El principio de proporcionalidad y su relación con los derechos fundamentales se basa en el siguiente criterio: este principio tiene la función de estructurar los procedimientos que definen el alcance de los derechos, lo que resulta vinculante para el legislador y para las decisiones que se tomen, ya que deben someterse a un control de constitucionalidad y a una ponderación de los derechos involucrados.

Este instrumento de interpretación constitucional en el marco de la limitación o restricción de derechos establece que los derechos sólo pueden limitarse en la medida absolutamente necesaria o necesaria para proteger el interés público, es decir, dichas limitaciones tienen por objeto ponderar las limitaciones de los derechos. El alcance de la libre toma de decisiones individuales y el patrimonio de las instituciones estatales. Aunque se sospecha que en la mayoría de los ordenamientos jurídicos los límites o limitaciones se determinan estableciendo la estructura de los derechos fundamentales sin tener en cuenta las tensiones que esto genera en términos de intereses colectivos y libertades individuales, es comprensible que se deba aplicar la proporcionalidad.

Principio de Legitimidad

Finalmente, según (Ramos & Ángel, 2009) haciendo referencia al principio de legitimidad , su intención es cumplir con el fin establecido por el Estado y estipulado en el ordenamiento jurídico, por lo que su comportamiento es condicional , porque el fin del Estado mismo es satisfacer , garantizar , respetar y proteger los derechos y garantías. Específicamente, de legitimidad material, ya que ésta se refiere al ejercicio del poder que orienta el beneficio de las metas establecidas por el propio modelo de Estado.

Por lo tanto, para calificar como limitante o restrictivo de un derecho, el presupuesto debe presumiblemente ser consistente con los hechos que demuestran bienestar colectivo o general, es decir, proporcionar un estado de bienestar. Por lo tanto, el Estado está comprometido a cumplir y proteger los derechos de todos los ciudadanos. Sin embargo, si este es el caso, puede ser necesario imponer limitaciones o restricciones a otros derechos cuando el bienestar de la nación entre en conflicto. Esta última posición es necesaria para determinar las actuaciones estatales, ya que, al analizarse un acto que no cumple con el fin del Estado, puede ser declarado ilegítimo y arbitrario.

El principio de legitimidad se basa a la aceptación y reconocimiento del poder estatal justo por parte de la sociedad. Este principio está vinculado con el derecho a la resistencia, ya que la legitimidad del Estado depende de su capacidad para actuar conforme a la justicia y el bienestar de los ciudadanos. Cuando el Estado realiza acciones que son percibidos como injustos o ilegales, pierde legitimidad por lo que los ciudadanos tienen el derecho y la justificación para resistir. El derecho a la resistencia se fundamenta en la protección de los derechos fundamentales y del orden legítimo, actuando como un mecanismo de control frente a la pérdida de legitimidad estatal. De esta manera, el principio de legitimidad y el derecho a la resistencia se relacionan entre sí, garantizando que el poder estatal se ejerza de

manera justa y este sea aceptado por la sociedad, proporcionando recursos necesarios para defenderse contra la tiranía y los abusos del poder.

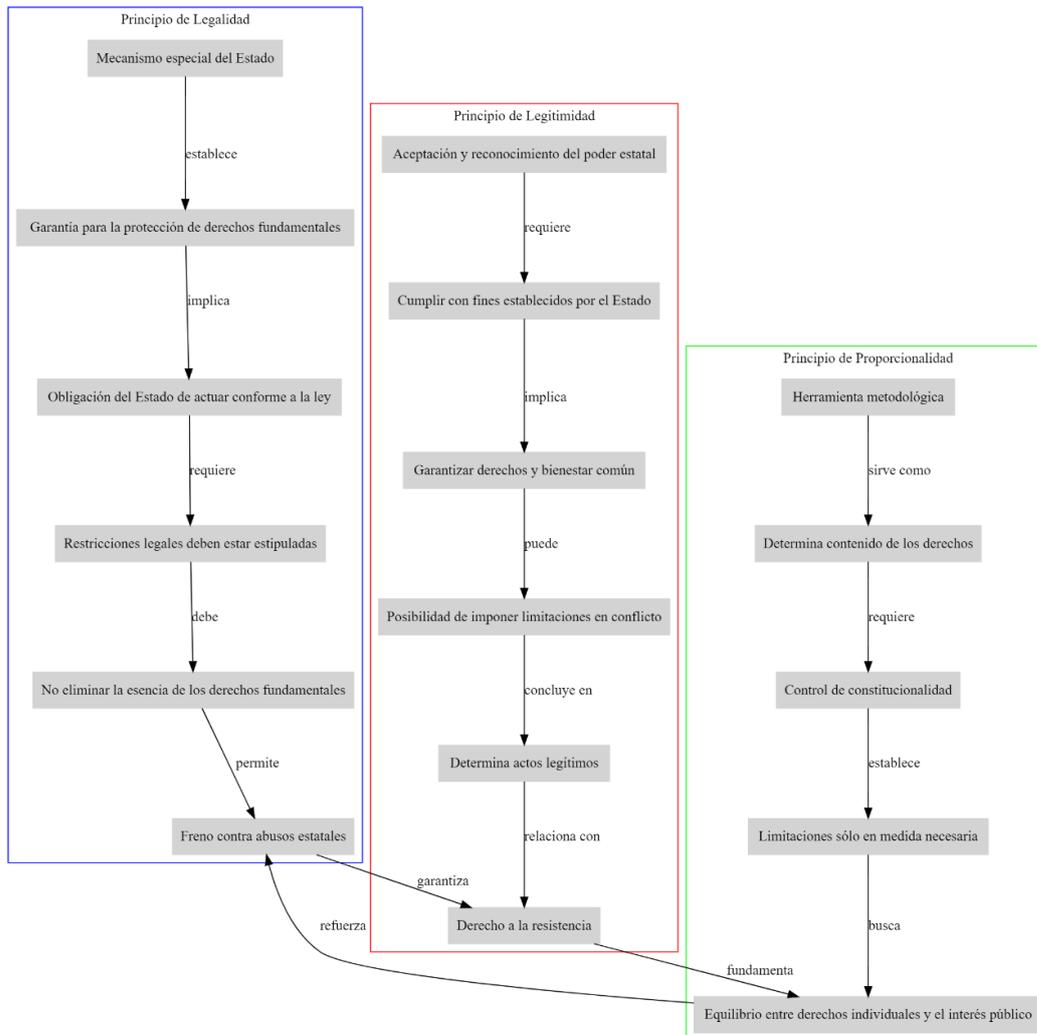


Figura 3. Principios que respaldan el derecho a la resistencia. Adaptado de: (Islas Montes, 2009) (Pulido, 2004) (Ramos & Ángel, 2009)

2.2.3.2 Análisis del derecho comparado: doctrina y normativa ecuatoriana, argentina, chilena venezolana.

Derecho a la resistencia en Ecuador

La Constitución de Ecuador de 2008 reconoce el derecho a la resistencia en el artículo 98. Este artículo establece que las personas y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones de agresión a sus derechos fundamentales, garantizados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos.

La doctrina ecuatoriana ha desarrollado el concepto de derecho a la resistencia en base al artículo 98 de la Constitución. Algunos autores sostienen que este derecho solo puede ser ejercido en caso de una agresión real o inminente a los derechos fundamentales. (Gallegos-Avenidaño & Barrera-Bravo, 2022) Otros autores sostienen que el derecho a la

resistencia también puede ser ejercido en caso de una amenaza grave a los derechos fundamentales, incluso si la agresión no es inminente.

La normativa de nuestro país no ha desarrollado de manera detallada las condiciones para ejercer el derecho a la resistencia. Sin embargo, la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido diversas sentencias en las que ha mencionado o reconocido este derecho. En estas sentencias, la Corte ha mencionado que el derecho a la resistencia solo puede ser ejercido o aplicado como último recurso, después de haber agotado todas las vías legales para salvaguardar los derechos fundamentales.

Derecho a la resistencia en Argentina

La Constitución Argentina de 1994 no reconoce claramente el derecho a la resistencia. Sin embargo, este derecho se ha reconocido e instaurado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En un caso de 2001, la Corte Suprema estableció que el derecho a la resistencia es un "derecho inherente a la persona humana" que puede ser ejercido y aplicado en caso de una "violación flagrante de los derechos fundamentales" (Jiménez, 2020)

En Argentina ha desarrollado el concepto de derecho a la resistencia guiado a la jurisprudencia de la Corte Suprema. Este derecho solo puede ser ejercido en caso de "una violación flagrante de los derechos fundamentales. Otros autores afirman que el derecho a la resistencia también puede ser ejercido en caso de una gran amenaza grave a los derechos fundamentales, incluso si la violación no es flagrante" (Zaffaroni, 2003).

La normativa argentina no menciona con claridad las condiciones para ejercer el derecho a la resistencia. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia ha establecido en su jurisprudencia que el derecho solo puede ser ejercido como último recurso, después de haber agotado todas las vías legales para la protección los derechos fundamentales.

En comparación con Ecuador, se podría afirmar que el derecho a la resistencia se aplica como último recurso. En este país, después de incidentes violentos en marchas de protesta, por ejemplo, se ha optado por iniciar un diálogo algunos días después, con el fin de resolver problemas que podrían haberse abordado desde el principio.

Derecho a la resistencia en Chile

La Constitución de Chile de 1980 no reconoce de manera explícita el derecho a la resistencia. Sin embargo, este derecho se ha reconocido por la Corte Suprema de Justicia. En un fallo de 1998, la Corte Suprema afirmó que el derecho a la resistencia es un "derecho inherente al ser humano" el cual puede ser ejercido en caso de una "violación flagrante de los derechos fundamentales".

Autores sostienen que este derecho solo puede ser ejercido en caso de una violación flagrante de los derechos fundamentales. El derecho a la resistencia también puede ser ejercido en caso de vulneración a los derechos fundamentales. La constitución chilena no

especifica las formas o maneras para ejercer el derecho a la resistencia. (Zaffaroni, 2003) menciona que: la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha determinado en su jurisprudencia que el derecho a la resistencia solo puede ser ejecutado y ejercido como último recurso, después de haber agotado todas las vías para proteger los derechos.

Derecho a la resistencia en Venezuela

La Constitución de Venezuela de 1999 reconoce el derecho a la resistencia en el artículo 333. Este artículo establece que "está prohibido la obediencia ciega. El abuso de poder, o el madurarse en la anarquía, autorizan a la desobediencia civil. Por consiguiente, el derecho a la resistencia a la opresión es inherente a la persona y no puede ser suspendido ni restringido. El pueblo tiene el derecho de insurgirse contra el gobierno, cuando este se separe de sus principios o intereses. (Zaruma Ávila, 2023)

Estado	Factor de Resistencia	Medios de Resistencia	Efecto
Bolivia	Sectores populares y actores políticos de oposición acusan un fraude electoral y se resisten a aceptar el cuarto mandato presidencial consecutivo de Evo Morales	Revueeltas populares, huelgas, paralización de servicios públicos	Renuncia del Presidente Evo Morales, inestabilidad política, anarquía, presidencia interina
Chile	Resistencia popular hacia las políticas económicas impuestas originadas en el aumento de las tarifas de transporte público	Revueeltas populares, huelgas, paralización de servicios públicos, bloqueo de acceso en algunas ciudades, incendios en supermercados y estaciones del metro	Reconsideración de medidas económicas; Convocatoria a plebiscito para consultar al soberano sobre la propuesta de redactar una nueva constitución
Ecuador	Levantamiento indígena y movilización masiva, acompañada de sindicatos del transporte y estudiantes, para rechazar el alza del precio de los combustibles (gasolina, diésel)	Revueeltas populares, huelgas, paralización de servicios públicos, destrucción de propiedad pública y privada, retención arbitraria de militares	Declaratoria de estado de excepción, cambio de la sede del Gobierno y Derogatoria del Decreto Ejecutivo expedido por Lenin Moreno que tenía como fin eliminar subsidios de los combustibles
Honduras	Anuncio de la oposición de una campaña de desobediencia civil rechazando el segundo mandato de Juan Orlando Hernández y exigiendo su renuncia por presuntos actos ilícitos	Revueeltas populares, bloqueo de vías	Represión policial, violencia social
Nicaragua	Oposición a la continuidad del mandato presidencial, al estado de sitio permanente y al régimen dictatorial del Ejecutivo	Protestas populares, Huelgas de hambre, participación de las iglesias de Nicaragua en oposición al gobierno	Represión de la fuerza pública, criminalización de la protesta social, encarcelamientos arbitrarios
Colombia	Oposición al gobierno por la muerte de indígenas y líderes sociales, la insuficiente inversión en educación, por los incumplimientos dentro del proceso de paz, rechazo a la corrupción y por las medidas económicas adoptadas	Paro nacional convocado por las centrales sindicales y obreras del país, movilizaciones de todos los sectores de la sociedad	Represión policial, detenciones arbitrarias, violencia social

Figura 4. Ejemplos de resistencia violenta contemporánea. Adaptado de: (Costa Cevallos et al., 2019).

Ninguna de las Constituciones mencionadas en el cuadro contempla una disposición normativa procesal para el ejercicio del derecho a la resistencia. En cambio, la Constitución ecuatoriana establece que dicho derecho puede ejercerse mediante la medida cautelar.

2.2.3.3 Derecho a la resistencia como garantía social

El maestro (Zaffaroni, 2003) señala: “Por un lado, se puede decir que es una pretensión de todo estado de derecho lograr que sus instituciones sean tan intactas que no sea necesario recurrir a vías no institucionales para obtener respuestas a sus reclamos; Por otro lado, la misma aspiración parece estar presente en todos los ciudadanos que exigen derechos legítimos o que no están satisfechos con la situación actual. Sin embargo, como ocurre tanto en la historia como en la realidad actual, los estados de derecho no son perfectos y nunca alcanzan el modelo ideal que los guía. Como resultado, ni el Estado ni los ciudadanos logran ver cumplida la aspiración de que todos sus reclamos puedan ser canalizados a través de otras vías.

El derecho de resistencia posibilita esta manera de diferenciar que contradecir legítimamente una decisión del Estado, es decir, desobedecerla, sin que ello sea considerado violación de la ley; El derecho a resistir se ejerce cuando una orden que se considera ilícita no se obedece por no haberse respetado algo anterior que quien se resiste intenta garantizar. El ejemplo claro y preciso de esto es la desobediencia civil, que presenta de manera que no sea violenta la injusticia de una disposición sin rechazar la aceptación general del sistema. Por ello, es necesario agotar todas las opciones jurídicas para denunciar la ilegitimidad de la ley y suspender su obligación, y suele ser pasiva. La desobediencia civil tiene similitudes con la objeción de conciencia, que también es pacífica y generalmente no cuestiona el sistema en su conjunto.

La resistencia surge cuando se vulneran ciertos derechos otorgados a los ciudadanos, y esto da lugar al derecho de resistencia, que en su expresión es la protesta social, mediante el cual se solicita se respete el derecho que se ha visto vulnerado por parte del estado, el cual ha violentado los derechos de los ciudadanos, y este tiene la obligación de respetar y garantizar los derechos ciudadanos.

(Ferrajoli, 2018) en su obra “Derecho y Razón” nos da una pauta; se puede decir que una vez identificado el derecho que se ha vulnerado y esa vulneración se ha verificado, se puede recurrir a la resistencia cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. La incertidumbre en el derecho se refiere a la falta de certeza y claridad en la interpretación de la Constitución. Este conflicto de interpretación ocurre entre dos partes opuestas: por un lado, una persona o grupo de personas, y, por otro lado, la autoridad estatal que puede estar violando los derechos de esa persona o grupo. Lo crucial de esta situación es que, aunque hay desacuerdo en la interpretación constitucional, el conflicto no ha sido resuelto por la autoridad a quien le compete. La Corte Constitucional es el máximo órgano encargado de interpretar la Constitución y tiene la última palabra en estos asuntos. Sin embargo, este es el escenario típico en el que se puede llevar a cabo la resistencia.

b. En este sentido, puede ocurrir que dos interpretaciones del derecho sobre un mismo asunto queden a la espera de una resolución por parte de la autoridad competente encargada de resolver el conflicto o los problemas que surjan en la sociedad, sin que el caso haya sido presentado ante la Corte Constitucional. Por lo tanto, mientras el conflicto persista y no sea evaluado por una autoridad judicial, tanto las interpretaciones de las personas o colectivos como la de la autoridad serán válidas, debido a la indeterminación de la norma constitucional que permite interpretaciones amplias.

(Ferrajoli, 2018) dice que Al final, ambas interpretaciones conducirán a una única, cuando la Corte Constitucional aclare el alcance de un derecho. Mientras tanto, cualquier acto de resistencia será legítimo frente al intento de la autoridad de imponer su interpretación de la Constitución de manera represiva.

c. La última situación surge cuando el organismo judicial de última instancia emite una resolución desfavorable sobre la interpretación constitucional hecha por la persona o colectivo que ejerció o está ejerciendo el derecho a la resistencia, sin que se haya resuelto el problema. Ejemplos claros de esto incluyen el derecho a la huelga, los derechos sindicales, el derecho al voto de las mujeres, el derecho a la igualdad para grupos excluidos como afrodescendientes, indígenas o inmigrantes en situación irregular, el derecho a la libre disposición del cuerpo, la salud, la educación, el transporte, los alimentos, entre otros. La interpretación de muchos de estos derechos llegó a los tribunales o cortes constitucionales de última instancia y fue completamente rechazada por las personas y colectivos que luchaban por su reconocimiento. Este rechazo provocó que algunos movimientos sociales volvieran a exigir el respeto de sus derechos, organizando luchas sociales que duraron años hasta lograr resultados favorables.

(Zaffaroni, 2003) Al establecer, mediante un acto reflexivo, el contenido de las leyes para obedecerlas. Esto no se lleva a cabo de manera automática, sino que se realiza a través de un acto reflexivo que lo condiciona.

La resistencia social, como derecho debe ser comprendido su ejercicio como muchos otros derechos constitucionales, conforme la ley. Debe centrarse dentro de los límites establecidos por la ley, a través de acciones legales, recursos constitucionales, acercamientos y debates en los órganos legislativos o administrativos, entre otros.

El poder judicial debe resolver los conflictos pero que pasa cuando el derecho a la resistencia se dirige contra una acción u omisión de una persona que es autoridad pública, existiría un conflicto de interés dentro del mismo Estado, esto ocurre porque no existe una tradición jurídica sobre el ejercicio del derecho a la resistencia ni como debe ser manejado jurídicamente, y sucede que la participación democrática no ha sido ejercida en realidad más que para intereses políticos individuales y eso afecta cuando de verdad hay actos de participación ciudadana no se sabe cómo sobrellevarlo.

Como soluciones se propone, que el derecho podría ejercerse como una medida cautelar conjunta en la acción de protección, o medida cautelar autónoma, que se constituya legalmente como una nueva garantía jurisdiccional.

Con el derecho a la resistencia se fortalece el control democrático, el compromiso cívico, ya que se fomenta una participación ciudadana activa, que controlará los abusos de poder pero a su vez a través de las manifestaciones, de alzar la voz en la toma de decisiones, se fortalece el interés en los procesos electores, esto le confiere al pueblo que el poder estatal no será absoluto y que se respetará su soberanía, lo que posibilita que existe equilibrio democrático en la sociedad para no caer en una tiranía.

El derecho a la resistencia es: un derecho universal, ya que protege al pueblo frente al Estado; imprescriptible, pues no caduca con el paso del tiempo en beneficio de los ciudadanos; intangible, porque está resguardado por la Constitución de cada país; pre-estatal, ya que aunque el Estado lo reconoce, es el mismo Estado el que establece los límites y las formas de ejercicio; inherente, dado que la titularidad no proviene del Estado, sino de la población, que se opone a las decisiones violentas del Estado; y es intransferible, ya que se puede ejercer de manera individual o colectiva, pero no puede ser transferido, siendo un derecho propio del ser humano en sí mismo.

2.2.3.4 Análisis del caso “Un paro nacional liderado por la CONAIE”

El Paro Nacional de junio de 2022 representó el uso del derecho a la resistencia como herramienta cuando el gobierno toma decisiones que afectan a la sociedad sobre todo a los sectores más vulnerables, resulta un caso de sumo interés debido a que generó conmoción en la sociedad ecuatoriana por su duración y los conflictos que se desarrollaron durante el paro. (ANTEP, 2022).

Antecedentes del Caso

El Paro Nacional de junio de 2022 no empezó únicamente con las medidas extractivistas que el gobierno quería imponer, sino que se dio también en protesta contra una crisis de seguridad que afectaba a todos los ecuatorianos, entre las peticiones que eran la razón del levantamiento del pueblo indígena, estaban que se destinara mayor presupuesto para la educación intercultural, también que no se aumentaran los precios de los combustibles, y que los productos fruto de la agricultura del pueblo indígena se vendiera en los mercados con precios justos.

Es importante destacar que la (CONAIE) Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador se fundó en el año 1986, este ha liderado en un sin número de ocasiones levantamientos en contra de las decisiones estatales para defender lo que consideran correcto y en muchas ocasiones lo que reclaman ha representado el sentir de todo el pueblo ecuatoriano, tomando en cuenta que al momento de su fundación todavía existían profundas desigualdades sociales, poco a poco la confederación ha conseguido tener más participación en la toma de decisiones y política.

Invocación del Derecho a la Resistencia

El Paro Nacional de junio de 2022 se dio porque al momento existía una crisis de seguridad, se decidió aumentar el precio de los combustibles, eliminar los subsidios, y por ende todos los demás productos también subirían de precio, afectando sobre todo a los sectores más vulnerables del país, los líderes indígenas sí acudieron a diálogos con el gobierno, para negociar y llegar a un acuerdo sin embargo no las conversaciones no dieron resultados y por eso optaron por movilizarse, si bien es cierto los comunidades defienden el paro con que la movilización es pacífica, pero las manifestaciones sobre en la del 2022 se ven protagonizadas por cierre de vías, llantas y árboles quemados y abusos contra la autoridad, cabe destacar que se llegaron a tales limites porque el gobierno y las autoridades tampoco supieron como mermar las movilizaciones y no existió uso progresivo de la fuerza que es lo que correspondía legalmente, aquí se destacó la desconexión que existía entre el gobierno y los grupos sociales.

Impacto en la Sociedad y Ejercicio del Derecho a la Resistencia

El paro indígena del 2022 representó el malestar social y la falta de dialogo que existía entre el pueblo y el gobierno además de que fue una representación del derecho a la resistencia, con el paro los comunidades indígenas si lograron avances específicos, se redujo el precio del diésel y se revisaron nuevamente las políticas mineras en razón de que la preocupación del pueblo indígena era el excedente de permisos que se estaba dando al extrativismo, sin embargo con esta protesta se encendieron las alarmas de cuales eran los limites tanto para la protesta social como para el uso de fuerza de parte del estado, tomando en cuenta que no fallaron únicamente los protestantes sino que las fuerzas armadas trataron como delincuentes a personas que estaban protestando por condiciones mas juntas para la zona agrícola.

El paro si tuvo consecuencias muy severas. Hubo 6 muertos y cientos de heridos, lo que resultó para el pueblo ecuatoriano en pérdida, se paralizó el trabajo de todos, la economía perdió mucho y esto fue el resultado de un gobierno que no supo dialogar y de movimientos sociales que prefirieron ver por intereses personales más que por la sociedad, sin embargo, quedó demostrado que frente la injusticia el derecho a la resistencia es un derecho de cada ciudadano y es libre de ejercerlo siempre y cuando se ciña a los límites legales.

Ante la duración del paro, los muertos, heridos y que el gobierno no se permitía dialogar con los líderes indígenas, y ninguna de las dos partes cedía, la comunidad internacional intervino mostrando su preocupación frente a la violencia que afectaba tanto los derechos fundamentales de los ciudadanos como la democracia y el estado de derecho, estos comunicados de las distintas embajadas, dejaron en claro su apoyo y reconocimiento al derecho de manifestarse pacíficamente.

Recapitulación

La respuesta de la CONAIE, junto con FENOCIN, FEINE y FECABE, el 22 de junio de 2022, expone que el gobierno no está presto al dialogo durante el Paro Nacional. El sector indígena tenía indicado para el gobierno debía cumplir con ciertas condiciones para acceder

a las negociaciones, y esto demostró que existía una profunda desconfianza en el gobierno del momento, hubo una insistencia permanente en la derogatoria del estado de excepción cuando el movimiento indígena aun cubría las calles, dificultado un dialogo en un espacio seguro, las dos partes se reusaban a ceder.

Durante el conflicto social hubo zonas en las que las personas podían resguardarse y fueron atacados por las fuerzas armadas lo que es corrosivo para la confianza social ya que estos espacios designados por la gravedad de lo que ocurría debieron haber sido inviolables. Hay que destacar también que la mayor exigencia del pueblo indígena cuando finalmente empezaron los diálogos fue que no se declarará ningún punto como inviable sin antes dialogarlo, esto demuestra cómo se ha ido tachando a capricho de los mandantes lo que los sectores vulnerables necesitan por no entrar en controversias.

En resumen, el entorno inicial de represión y la falta de confianza en el gobierno, alimentada por una serie de diálogos fallidos, crearon un contexto donde el camino hacia un diálogo efectivo estaba plagado de obstáculos. La respuesta de las organizaciones refleja un esfuerzo por establecer condiciones claras y justas para garantizar que las negociaciones no solo se lleven a cabo, sino que también sean fructíferas y respetuosas de los derechos de los manifestantes.

Análisis del caso Yasuní 2023

La sociedad civil, colectivos ambientalistas y comunidades indígenas, en el 2023 protagonizaron un momento crucial para la democracia en Ecuador, el parque Nacional Yasuní, es una de las áreas más biodiversas del planeta, alberga a los pueblos Tagaeri y Taromenane que son pueblos voluntariamente no contactados, Yasunidos el colectivo que los representa advirtieron que en el bloque 43 del Yasuni muy cerca de los pueblos no contactados la explotación petrolera acabaría con la flora y fauna endémica.

Los esfuerzos tanto del colectivo como de las comunidades indígenas, culminó en una consulta popular en la que el pueblo votó y con mayoría significativa los ecuatorianos eligieron que se frene la explotación, en agosto de 2023, este triunfo para todo el Ecuador demostró como una campaña bien hecha pacifica con buena información y publicidad suficiente para que el pueblo se entere de lo que sucedía basto para que a través de la democracia y la participación activa se demostrara como la resistencia puede dar frutos definitivos y contribuir en la política y la toma de decisiones, los colectivos apostaron por la educación, la concientización y la participación ciudadana y lograron el resultado que se buscaba que era proteger el parque Yasuní de la explotación petrolera.

La consulta popular hizo que los ciudadanos alcen la voz en una decisión trascendental que afectaba a todos, este proceso fortaleció la democracia en Ecuador, les permitió a los ciudadanos que demuestren cuáles son sus prioridades, y por una mayoría incuestionable eligieron que se detuviera la explotación y se protegiera el medio ambiente, a través de la consulta popular los ecuatorianos pudieron elegir sobre una política pública demostrando donde radica la soberanía y la voluntad popular.

El colectivo en defensa del Yasuni muestra como la resistencia puede ejercerse de forma pacífica, de cómo se puede protestar y crear conciencia social y así conseguir un objetivo colectivo, el Yasuni involucra a todos los ecuatorianos, al igual que la seguridad, las medidas económicas y políticas, por lo que con este triunfo democrático fue palpable otro ejemplo de resistencia distinto a bloquear los caminos, a impedir el trabajo de los demás, únicamente se usaron los medios de comunicación, las redes sociales para crear conciencia e informar a la ciudadanía, las campañas de concientización hicieron eco en la población y con ello tuvieron la atención nacional e internacional.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

Con este propósito, en el presente estudio denominado “Derecho a la resistencia en el Marco Constitucional de Ecuador: Ambigüedad y Estabilidad Democrática” se emplearon varios métodos, técnicas, instrumentos y recursos que permitieron alcanzar los objetivos planteados.

3.1 Unidad de análisis

La presente investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, lugar donde se examinará la percepción y comprensión de la población sobre el derecho a la resistencia y su relación con la estabilidad democrática.

3.2 Métodos

En el desarrollo de la investigación se utilizaron el método inductivo, método deductivo, método jurídico- analítico método histórico-lógico, método de comparación jurídica

3.2.1 Método inductivo

Es un procedimiento que va de lo individual a lo general, además de ser un procesamiento de datos que, a partir de resultados particulares, intenta encontrar posibles relaciones generales. (Gomez Sergio , 2012).

3.2.2 Método deductivo

Es el procedimiento racional que va de lo general a lo particular. Posee la característica de que las conclusiones de la suposición son verdaderas (Gomez Sergio , 2012).

3.2.3 Método jurídico-analítico

Se basa fundamentalmente en un análisis lógico del lenguaje jurídico, que implica desarreglar conceptos y expresados en diferentes partes (Corral Talciani, 22).

3.2.3 Método histórico-lógico

Este método se asemeja con la historia del Derecho, se establece como el conjunto de evoluciones que han sufrido las instituciones jurídicas (Corral Talciani, 22).

3.2.4 Método de comparación jurídica

Se utiliza para entender el origen de ciertas instituciones jurídicas. Los historiadores legales no pueden realizar un estudio apropiado de cierta institución, si no se ha efectuado previamente un análisis de su origen. (Mancero Adrian , 2008)

3.3 Enfoque de la Investigación

Enfoque cuantitativo. - En el presente estudio se empleó el método cualitativo.

3.4 Tipo de Investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar, la presente investigación es de tipo pura, dogmática, jurídica correlacional.

3.4.1 Investigación pura

Tiene como objetivo principal el conocimiento científico a nivel teórico, y además es entender el entorno que nos rodea (Rus Enrique, 2020).

3.4.2 Investigación dogmática

Su objetivo es estudiar el derecho positivo vigente, lo que implica describir, mediante la interpretación y sistematización de las normas, y ubicarlas en su lugar correspondiente dentro de construcciones conceptuales que agrupan diferentes tipos de normas. (Rus Enrique, 2020).

3.4.3 Investigación jurídica correlacional

Tiene como fin medir o determinar la influencia, impacto o suceso de una variable sobre otra.

3.5 Diseño de Investigación

Por la naturaleza y complicación de la investigación es de diseño no experimental, porque se investigó el problema en su contexto, sin que exista manejo intencional de variables.

3.6 Población y muestra

Se trabajará con una población conformada por jueces expertos en derecho constitucional de la provincia de Chimborazo, Ecuador, que tengan conocimiento y experiencia en el tema del derecho a la resistencia y su relación con la estabilidad democrática en el marco constitucional ecuatoriano. Dado que esta población es relativamente pequeña, se seleccionará una muestra no probabilística intencional o por conveniencia de 2 a 3 jueces expertos en derecho constitucional, 1 fiscal de derechos humanos, y un ex líder indígena achuar que fue presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, y docentes universitarios que cumplan con los criterios de inclusión establecidos, tener conocimiento sobre el derecho la resistencia y su impacto en la estabilidad democrática, y estar dispuesto a participar en el estudio, con el fin de obtener información valiosa y representativa de esta población, considerando aspectos éticos como el consentimiento informado y la confidencialidad.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información de este proyecto de investigación se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.7.1 Técnica

La técnica de encuesta se materializará a través de un cuestionario estructurado con preguntas cerradas y abiertas, diseñado cuidadosamente para obtener respuestas precisas y

relevantes sobre la ambigüedad del derecho a la resistencia en la Constitución ecuatoriana y su impacto en la estabilidad democrática. Por otro lado, la técnica de entrevista se implementará mediante una guía de entrevista semiestructurada, que contiene preguntas abiertas y flexibles enfocadas en el tema central, permitiendo profundizar en las perspectivas y experiencias de los jueces especializados

3.7.2 Instrumento de investigación

En el proceso de la investigación se emplearán las siguientes técnicas e instrumentos: para el desarrollo del trabajo investigativo, se ha elegido la entrevista como técnica de investigación.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 5 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación
2. Aplicación del instrumento de investigación
3. Procesamiento de los datos e información
4. Interpretación o análisis de resultados
5. Discusión de resultados

3.9 Recursos

Humanos:
Investigadores: Angelica Brigitt Muñoz Lucio, Camila Adriana Zabala Tapia
Tutor: Oswaldo Vinicio Ruiz Falconi
Materiales: resmas de papel
Tecnológicos: computadoras celulares, impresoras, scanner

3.10 Presupuesto

Cantidad	Material	Total
3	Resmas de Hojas	\$ 9
2	Servicio de internet	\$ 60.00
1000	Impresiones	\$ 300.00
	Total	\$ 369.00

3.11 Cronograma

Actividades	Mes 1			Mes 2			Mes 3			Mes 4		
Fase I: CAPITULO 1 (PROBLEMA)												
Revisión de artículos base, tema, planteamiento del problema.												
Correcciones y aceptación del tema, objetivos.												
Fase II: CAPITULO 2 (ESTADO DEL ARTE)												

Marco Teórico																				
Formulación de Hipótesis y determinación de variables.																				
Fase III: CAPITULO 3 (METODOLOGÍA)																				
Elaboración de la metodología de investigación																				
Determinación de población																				
Establecimiento de técnicas de Investigación																				
Presentación de avance																				
Fase IV: CAPITULO 4 (DESARROLLO DE LA EVALUACION DE RESULTADOS)																				
Análisis documental																				
Elaboración de conclusiones y recomendaciones.																				
Entrega formal de la planificación estratégica 100%																				
Defensa del trabajo de titulación																				

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

El tratamiento de la información recopilada mediante entrevistas a expertos permite establecer resultados que sirven para verificar el alcance de los objetivos, comprobar o rechazar la hipótesis y establecer las conclusiones de la investigación. De este modo, se describen los resultados alcanzados a partir de las entrevistas realizadas.

4.1.1. El impacto de la ambigüedad en torno al derecho a la resistencia considerando cómo esta afecta la estabilidad democrática en Ecuador.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos según los expertos respecto a la ambigüedad del derecho a la resistencia y su impacto en la estabilidad democrática, detallando los siguientes criterios.

La falta de legislación secundaria que declare los límites y como debe ejercerse el derecho a la resistencia para que existan restricciones más claras para evitar que movimientos sociales vean el derecho como una oportunidad para beneficiarse políticamente, se necesitan criterios claros de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para que no se afecte a la seguridad jurídica porque sin parámetros establecidos el ejercicio del derecho a la resistencia se puede salir de control afectando no solamente el orden sino poniendo en riesgo los derechos fundamentales de las demás personas.

Esta situación provoca que exista una mayor discrecionalidad es decir que no esté regido por una norma, sino que cuando la autoridad deba tomar una decisión lo haga según su criterio, lo que afecta primordialmente el principio de legalidad que es clave para mantener la confianza del pueblo en el Estado, porque si las personas no pueden saber qué acciones estarán recriminadas y cuales no se vivirá en una incertidumbre y se vulnerará los derechos fundamentales de los individuos. Así como se desconoce los límites también lo que está permitido por tanto se puede hacer un uso arbitrario del ejercicio del derecho, por tanto, se pone en jaque la previsibilidad y el control que una democracia necesita para funcionar correctamente.

La ambigüedad en la regulación del derecho a la resistencia también resalta la necesidad de un desarrollo jurisprudencial que aclare y precise su contenido y alcance. Con el desarrollo jurisprudencial se puede conseguir una guía más clara sobre cuáles son las formas de ejercer el derecho, cuáles son los límites y que estaría permitido sin alterar el orden teniendo en cuenta de que los derechos constitucionales se deben ejercer a la par es decir que el uno es inherente del otro, así pues el ejercicio de la resistencia no puede atropellar el derecho a la seguridad, así se asegura un equilibrio entre la libertad de expresión y la armonía social.

4.1.2. Considerar las diferentes interpretaciones del derecho a la resistencia en la práctica y en la óptica judicial ecuatoriana.

A continuación, se exponen las diversas interpretaciones del derecho a la resistencia, tanto en la práctica como desde la perspectiva judicial, basándose en los criterios aportados por los expertos.

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana se establece como el principal cuerpo normativo que regula todos los mecanismos de participación y control social en Ecuador. Hay que subrayar que este derecho debe concebirse como una prerrogativa a todos los ciudadanos ecuatorianos y no solo a las comunidades indígenas.

Se considera que en caso de incluir este derecho en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana podría ser redundante, en razón de que la carta magna ya lo reconoce como un derecho por tanto no existe necesidad de un desarrollo normativo anexo.

El desarrollo del derecho a la resistencia en la jurisprudencia es una propuesta que busca definir mejor su contenido y alcance. Se sugiere que, además de estar reconocido en la Constitución, este derecho debería desarrollarse a través de la jurisprudencia para establecer claramente sus límites y condiciones de ejercicio. Esto es importante ya que la jurisprudencia también se considera una fuente de derecho objetivo, complementando la ley en la definición y protección de derechos constitucionales.

El ejercicio del derecho a la resistencia se ha manifestado de diversas formas en Ecuador, incluyendo manifestaciones, paralizaciones y procesos legales. Se destaca la necesidad de establecer mecanismos de rendición de cuentas y control social sobre este derecho, tanto para las autoridades como para los ciudadanos y organizaciones, con el fin de prevenir y sancionar abusos. Además, se señala que la defensa de derechos sociales, territoriales y la oposición a políticas gubernamentales injustas son motivos comunes para ejercer este derecho. Sin embargo, el ejercicio del derecho a la resistencia no debe utilizarse como pretexto para paralizar servicios públicos, lo cual constituye un delito según algunos puntos de vista.

En Ecuador las formas de resistencia se han representado por colectivos que defienden los derechos de la naturaleza, especialmente ante proyectos extractivos, y de infraestructura, también frente a recortes del gasto social y medidas económicas que afectan a la sociedad, además en un sin número de ocasiones los levantamientos que se han realizado en Ecuador han correspondido al descontento del pueblo frente a la corrupción.

Uno de los factores que ha impulsado al pueblo ecuatoriano a ejercer la resistencia es la inestabilidad gubernamental, frente a un gobierno pobre en liderazgo que no actúan frente al caos, la intromisión de transnacionales y la aprobación de leyes sin consulta, los ciudadanos optan por resistir, por protestar frente al gobierno de turno por afectar los derechos colectivos y de propiedad.

La regulación del derecho a la resistencia también se discute en términos de procesos legales y posibles reformas. Se propone que la normativa que regule este derecho establezca claramente las conductas excluidas de su ámbito de protección y que estas sean sancionadas de forma proporcional. Además, se sugiere fortalecer los mecanismos de control y supervisión de las autoridades y los mecanismos de investigación para casos de abuso policial en el contexto de protestas.

Los entrevistados establecen que existen factores que merman el impacto del derecho a la resistencia entre la sociedad entre ellos esta que haya protestas sociales que se extienden más de lo necesario y si bien en los conceptos los ciudadanos estaban de acuerdo, cuando impiden el trabajo y eso por días significa perdidas, nadie está de acuerdo con que se siga resistiendo, este factor a la par de que se restringen los derechos de transeúntes y se suspenden todo tipo de actividades afectando a todos los sectores, por otro lado está la búsqueda de beneficios personales de parte de los líderes políticos que muchas veces lo que buscan con los levantamientos indígenas es que puedan ser considerados políticamente en el futuro.

4.1.3. Determinar el marco constitucional del derecho a la resistencia, identificando sus alcances, límites y las consecuencias legales que han surgido en su ejercicio.

Los resultados obtenidos según los expertos respecto al marco constitucional, alcances, límites y consecuencias detallando los siguientes criterios.

Como señala Jaime Vargas, este derecho es un mandato constitucional que aplica a toda la ciudadanía ecuatoriana, y se ejerce a través de diversas formas de protesta, incluyendo manifestaciones y paralizaciones, así como mediante procesos legales. La inclusión de este derecho en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) podría brindar mayor seguridad jurídica, establecer procedimientos específicos y garantizar que su ejercicio no vulnere otros derechos, como la libertad de expresión o el orden público.

Jaime Vargas menciona que la lucha contra la corrupción solo se puede realizar mediante la resistencia, con la participación del pueblo, para ellos se necesita que los ecuatorianos tengan sentido de pertenencia que sepan que los fondos malversados, que las leyes promulgadas sin consulta le afectan a todo el Ecuador, sin importar la clase social, la corrupción está en todas las industrias y sectores, por ello se necesita el compromiso social de participar, de ir a votar, y de protestar.

Santiago Pazmiño menciona que cualquier razón por la que se vaya a ejercer la resistencia se debe de todos modos respetar el marco constitucional y las instituciones democráticas solo de esta forma esa resistencia será legítima, de no, será una protesta ilegal porque va en contra de los propios principios democráticos que permiten tener libertad de expresión sin que esa libertad de expresión afecta los derechos de los demás.

Jaime Vargas nos da a conocer que las consecuencias legales de ejercer el derecho a la resistencia no solo son significativas, sino que se pueden enfrentar procesos penales por ello se resalta que haya desarrollo de este derecho en la ley de participación y control social.

El derecho a la resistencia, tal como está consagrado en la Constitución ecuatoriana, es un elemento fundamental para la participación ciudadana y la defensa de los derechos constitucionales. Sin embargo, su ejercicio plantea desafíos significativos, especialmente en cuanto a su regulación y los límites necesarios para asegurar que no se convierta en una herramienta para actos violentos o ilegales. Un marco normativo claro, que incluya procedimientos específicos y límites bien definidos, es esencial para garantizar que este derecho se ejerza de manera efectiva y en armonía con otros derechos constitucionales.

4.2. Discusión

Analizando los resultados que se han obtenido a través de las entrevistas a expertos se arroja que existe una preocupación central en torno a que no exista normativa secundaria para regular el derecho a la resistencia, esta ambigüedad afecta la previsibilidad por tanto se pone en riesgo la estabilidad democrática del país. Así mismo los autores (Rodas-Cordero et al., 2020) hacen mención a que esta ambigüedad deja un descontento social ya que protestantes en reiteradas ocasiones han sido criminalizados por ello hay muchas interpretaciones subjetivas sobre lo que es permitido y lo que no.

En consenso se ha mencionado que debería existir normativa que consense la protección del derecho con la necesidad de mantener la seguridad y el orden público. La ausencia de criterios claros de legalidad, necesidad y proporcionalidad podría llevar a abusos tanto en la defensa de los derechos por parte de los ciudadanos como en la represión de protestas por parte del Estado. En este sentido, la incertidumbre generada por la falta de una normativa específica no solo desestabiliza el entorno social, sino que también puede fomentar un clima de desconfianza hacia las instituciones democráticas.

Al respecto el doctor (Zambrano, 2023) en su obra “la eficacia del derecho a la resistencia en el Ecuador: análisis histórico” menciona que:

Este derecho presenta algunas contradicciones, ya que las autoridades de las diversas entidades del Estado, en especial de la administración de justicia, lo consideran un acto de irrespeto a la ley y de incumplimiento. Aunque se trate de una manifestación de desobediencia civil respaldada por una disposición constitucional, se percibe como una postura basada en el capricho y descontento de quienes se oponen, debido a la falta de procedimientos claros para su ejercicio. Esto puede incluso ser interpretado como un delito según el criterio de los supuestos afectados, lo que lleva a concluir que se trata de una ficción jurídica, pues no tiene una efectividad real dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. (p.28)

El autor complementa y refuerza la idea al señalar que las autoridades suelen considerar el derecho a la resistencia como un acto de irrespeto a la ley y de falta de

cumplimiento. A pesar de estar amparado en una disposición constitucional, se percibe como desobediencia civil basada en caprichos y descontentos. El entrevistado menciona que a su parecer el derecho a la resistencia es una ficción jurídica carente de eficacia real en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los expertos sugieren que el desarrollo de una jurisprudencia robusta podría permitir que no existan interpretaciones arbitrarias y que se ejerza de forma compatible a los demás derechos fundamentales, con la jurisprudencia se fortalece el marco normativo existente.

“La normativa internacional también ha reconocido el derecho a la resistencia, específicamente cuando la autoridad irrespeta el derecho a la autodeterminación de los pueblos, derecho reconocido en el art. 55” (Carta de las Naciones Unidas de 1945, como se citó en (Zambrano, 2023)

Vargas, afirma que la carencia de un desarrollo normativo específico para los pueblos indígenas, que trabaje a fondo la interculturalidad agrava la vulnerabilidad a la que están expuestos estos pueblos, el entrevistado expone que es parte de ser pueblo ancestral el tener autodeterminación, y está mal establecido que no se considere la autodeterminación al momento de ejercer sus derechos, expone que la normativa a desarrollar debería garantizar su espacio y tradiciones en consonancia con los principios internacionalmente reconocidos de autodeterminación.

Existen diferencias interpretativas respecto a la regulación y aplicación del derecho a la resistencia en Ecuador. Por un lado, se sostiene que la falta de una ley específica que defina sus alcances, mecanismos y límites puede dificultar su ejercicio y control, además de permitir interpretaciones arbitrarias por parte de las autoridades. Por otro lado, algunos opinan que incorporar este derecho en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana podría ser innecesario, ya que la Constitución ya lo reconoce como un derecho aplicable directamente, sin requerir una normativa adicional.

(Merino, 2015) en su trabajo de título “ El derecho de la resistencia y la ausencia de normativa en el estado constitucional de derechos y justicia” indica que: al no especificarse en la Ley Orgánica de Participación ciudadana, el procedimiento o la forma de resistirse, afecta el principio de legalidad, por lo que la ciudadanía se encuentra limitada en el ejercicio de la aplicación del derecho a resistirse por cuando, no existe normativa donde explique en qué forma; cuando; ante quien; y como poder aplicarlo.

Santiago Pazmiño establece que la constitución ya reconoce adecuadamente el derecho, y su inclusión en la normativa existente sería redundante, y no se debería crear duplicidad normativa innecesaria, sin embargo, en caso de ser una petición que resulte de suma importancia para los pueblos indígenas, se debería desarrollar únicamente el procedimiento, ya que los límites los da el COIP.

Las diversas interpretaciones del derecho a la resistencia en la práctica y la óptica judicial ecuatoriana reflejan la complejidad de su regulación y aplicación. La Constitución

de 2008 consagra este derecho como un mecanismo legítimo de defensa frente a acciones u omisiones del poder público o de particulares, por otro lado, en la práctica del ejercicio de este derecho se criminaliza los actos de resistencia de las personas, se debe considerar que la forma en la que se lleve a cabo la resistencia ya sea protesta o negativa de acatar una orden de autoridad, debería considerarse legítima en cuanto no afecte a otros derechos fundamentales y los bienes públicos, porque la norma no especifica de qué modo debe ejercerse el derecho.

Confirma el criterio mencionado, el doctor (Zaruma Ávila, 2023) estableciendo:

El ejercicio legítimo del derecho constitucional a la resistencia puede acarrear consecuencias, ya que finalmente dependerá de la aplicación de la ley en el ámbito jurisdiccional. En este contexto, los jueces deberán determinar si se cumplieron los criterios del uso progresivo de la fuerza, sus distintos niveles, su proporcionalidad y legalidad según el contexto específico de los hechos. Además, deberán evaluar si las personas, de manera individual o colectiva, sobrepasaron los límites legítimos de su derecho a la resistencia. (p.14)

Los límites al derecho a la resistencia son similares a los de cualquier otro derecho, incluyendo la legalidad, la constitucionalidad y el orden público. Cualquier acción que se salga del marco legal, como arbitrariedades, situaciones de anarquía, inseguridad jurídica y caos en el Estado, está sujeta a restricciones. Además de sus propios límites, el derecho a la resistencia también comparte los límites aplicables a los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión, y se beneficia de las garantías que protegen estos derechos. Aunque el Derecho Internacional no ha definido límites específicos para el derecho a la resistencia, existen límites universales que deben ser respetados para este y cualquier otro derecho humano.

Se puede palpar la semejanza de criterios tanto en el entrevistado Jaime Vargas y la opinión de Zaruma, en las que se considera que en caso de que llegase el derecho a la resistencia a la vía jurisdiccional, lo que se debe considerar es que no se hayan afectado los derechos constitucionalmente reconocidos.

Es crucial que se establezcan mecanismos de rendición de cuentas y control social para prevenir y sancionar abusos, tanto por parte de las autoridades como de los ciudadanos y organizaciones. Afirma Pazmiño que si va a estar regulado como debe ejercerse también debería añadirse que los colectivos que ejerzan el derecho a la resistencia, sus representantes deberán ser quienes rindan cuentas en caso de que bienes públicos se hayan dañado, patrimonio cultural o se haya violentado los bienes protegidos.

La (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2011) en su art 1 menciona su finalidad en la cual fortalece el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Ambas ideas reconocen desafíos relacionados con la rendición de cuentas y el control social. Mientras que el ejercicio del derecho a la resistencia menciona estos desafíos en términos de prevención de abusos, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana aborda estos desafíos directamente al establecer mecanismos para garantizar la transparencia y la participación efectiva.

Su objetivo de fortalecer la participación ciudadana y garantizar un marco para la rendición de cuentas y el control social. Ambos enfoques buscan asegurar que la resistencia y la participación en la toma de decisiones se realicen de manera responsable y efectiva, contribuyendo a una democracia participativa robusta y equilibrada.

Los obstáculos y paralizaciones son métodos utilizados en el ejercicio del derecho a la resistencia. Se menciona que, aunque se busca ejercer este derecho pacíficamente, a menudo se recurre a paralizaciones de vías o servicios para presionar a las autoridades y obtener respuestas. No obstante, se advierte que este tipo de acciones debe ser manejado con cuidado para evitar transgredir la ley o causar daños innecesarios.

(Costa Cevallos et al., 2019) establece en su obra que: Si partimos de la idea de que las crisis y tensiones son fundamentales para construir la paz, el conflicto generado por revueltas o marchas populares, levantamientos indígenas, paralización de servicios públicos, huelgas y otras formas de protesta social, que buscan resistir, desobedecer y rechazar las órdenes de la autoridad pública debido a la violación de sus derechos fundamentales, puede generar espacios positivos para alcanzar la paz.

Los entrevistados coinciden en que las manifestaciones deberían darse mediante la paz, Vargas menciona que el obstaculizar vías, es una medida de emergencia frente a percatarse que el gobierno hará caso omiso frente a las peticiones de un pueblo que pide que se revisen las medidas, afirma que la protesta no puede considerarse igual para una persona que vive con un dólar al día que para alguien que un dólar es lo que da de propina, puesto que para el primer grupo, el resultado de la protesta tiene que ser positivo y no hay otra opción porque en caso de que suban los combustibles y todo suban, no tendrán sustento para sus familias, por eso el pueblo indígena se desvive en las calles por que el gobierno acepte las peticiones.

A criterio personal proponemos que la alternativa para despejar esta ambigüedad es reformar la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, incorporando principios fundamentales con los que se regirá el ejercicio de este derecho.

Además, se sumarán derechos para las organizaciones y colectivos adicionales a los derechos y garantías constitucionales. Planteamos los siguientes:

- Presentar peticiones y demandas económicas, políticas, ambientales, sociales o culturales a las autoridades gubernamentales.
- Proponer iniciativas ciudadanas en áreas legislativas, infraestructurales, políticas, sociales o culturales, según lo establece la Constitución.

- Expresar y difundir sus opiniones e ideas, incluyendo ideologías políticas, para promover la democracia dentro de sus organizaciones y en el Estado en general.
- Empezar acciones legales contra funcionarios públicos o privados que violen derechos constitucionales, siendo considerados partes procesales y pudiendo contar con patrocinio legal, ya sea público o privado.
- Acceder a la información de entidades públicas o privadas y exigir que sus solicitudes se tramiten en los plazos establecidos por la ley.
- Ejercer la protesta y otras formas de presión social, dentro del marco constitucional, cuando sus gestiones no sean atendidas o cuando un derecho constitucional haya sido, o esté en riesgo de ser, vulnerado por decisiones de poder público o privado.

Para hacer esto factible, se implementará procedimientos de aplicación, los cuales son; El derecho se ejercerá una vez agotado todos los actos administrativos y garantías jurisdiccionales previstas en la Ley y en la Constitución. El Estado a través de sus representantes para garantizar la paz, la estabilidad y la seguridad de los ciudadanos convocará a asambleas locales y nacionales para el diálogo social, hasta subsanar el conflicto. Para su legal aplicación se deberá efectuar de manera pacífica, para lo cual el Estado promoverá todas las facilidades para que se efectúen marchas, concentraciones, debates, asambleas, foros, y otros tipos de manifestación de pacífica, para prevenir la vulneración de derechos constitucionales.

CAPÍTULO V

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El derecho a la resistencia es un derecho inherente al individuo desde el momento que nace, mismo que necesita un procedimiento determinado para que pueda ser ejercido cuando las personas o colectivos sientan que derechos consagrados en la constitución han sido violentados o vulnerados. La ambigüedad de este derecho sucede porque su ejercicio puede darse en dos vías, la primera es en la que los ciudadanos defienden sus derechos fundamentales frente a vulneraciones, o como recurso para cuestionar decisiones que se perciben como injustas o contrarias actuando como un mecanismo de justicia cuando los recursos judiciales no son suficientes. La segunda vía, se da cuando el Estado emite una decisión oficial y los ciudadanos optan por no obedecerla, ejerciendo el derecho a la resistencia de manera ilegítima, poniendo en riesgo la estabilidad democrática. Esta situación ocurre cuando la resistencia se utiliza no como un recurso legítimo para corregir injusticias, sino como una estrategia para desafiar o eludir decisiones de autoridad que son consideradas válidas y legalmente fundamentadas
- Las diferentes interpretaciones del derecho a la resistencia en la práctica como en la óptica judicial han resultado una percepción negativa del derecho. Esta diversidad interpretativa subraya la necesidad de un desarrollo jurisprudencial más coherente que pueda proporcionar una guía clara y consistente sobre cómo debe ejercerse este derecho de manera compatible con otros derechos constitucionales, como procedimientos de aplicación, los cuales son; El derecho se ejercerá una vez agotado todos los actos administrativos y garantías jurisdiccionales conforme la Ley y en la Constitución. El Estado a través de sus representantes para garantizar la paz, la estabilidad y la seguridad de los ciudadanos del país, convocará a asambleas locales y nacionales para el diálogo social, hasta subsanar el conflicto. Para su legal aplicación se efectuará de manera pacífica, para lo cual el Estado promoverá todas las facilidades para que se efectúen asambleas marchas, debates, concentraciones, foros, o cualquier otro tipo de manifestación pacífica, para prevenir la vulneración de derechos constitucionales.
- El derecho a la resistencia, al igual que cualquier otro derecho contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, está sujeto a los mismos límites y alcances establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Para el ejercicio del derecho a la resistencia, se aplican principios como la prohibición de restricciones, la aplicación inmediata y directa, debido a esto su alcance es el no perseguir a las personas que ejerzan el derecho, resumido a las protestas sociales y que no exista una persecución a los actores sociales, el alcance de la resistencia solo será legítimo en la medida en que contribuya a la defensa y protección de los derechos fundamentales del ser humano dentro del marco del Estado constitucional de derecho. Así, se trata de una forma de participación ciudadana y una manera de fomentar la intervención pública en situaciones de injusticia o en la reivindicación de derechos, por otro lado,

sus límites son que estos actores sociales no vulneren derechos fundamentales. Es así que el derecho a la resistencia No debe convertirse en una justificación para cometer otras ilegalidades bajo el pretexto de un reclamo legítimo, ya que no todo acto puede considerarse resistencia.

- El derecho a la resistencia es sujeto a interpretaciones subjetivas, ya que quien debe determinar que sus derechos han sido vulnerados es la misma personas que resistirá y la que exigirá nuevos derechos por tanto todo está a su consideración y por eso debería regularse en legislación secundaria; se considera legítimo ejercer el derecho a resistir solo hasta que la autoridad competente decida lo contrario, por tanto existe mucha discrecionalidad lo que vulnera el principio de legalidad porque la ley no es previsible y no se aplicara de manera uniforme.

Recomendaciones

- Las autoridades deben promover el ejercicio del derecho a la manifestación y la protesta como norma general, en lugar de verlas como una amenaza al orden público o a la seguridad interna. Por ello es menester recordarle al Estado que tiene la obligación primordial de velar por la seguridad ciudadana pero no obstruir el desarrollo de una protesta pacífica. Es necesario instar al Estado ecuatoriano a que, mediante sus organismos competentes, proteja y garantice los derechos reconocidos por la Constitución. En particular, se destaca la urgencia de ampliar los contenidos y normativas relacionadas con el artículo 98 sobre el derecho a la resistencia, incluyendo este derecho como una forma de participación ciudadana.
- El uso de la fuerza en manifestaciones debe regirse por principios de excepcionalidad, necesidad, progresividad y proporcionalidad, evitando el uso de armas letales por parte de los agentes de seguridad. Se recomienda a los movimientos políticos y sociales evitar la violencia en sus protestas, optando por medidas creativas y pacíficas para resolver conflictos. Cuando no existan procedimientos formales en las leyes, se sugiere recurrir a mecanismos como la negociación y el arbitraje para alcanzar soluciones que beneficien al país.
- A los Jueces Civiles y de Garantías penales y demás administradores de Justicia, se les recomienda crear precedentes jurídicos sobre el reconocimiento de nuevos derechos de participación, para evitar vulneraciones que perjudiquen la integridad social de la ciudadanía que poco a poco están recobrando la justicia en el Ecuador. Capacitar a la población sobre los Derechos civiles y políticos para que puedan ser parte determinante de los procesos democráticos y sociales del país, así como de las decisiones que se tomen en función de sus intereses y aspiraciones.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO
GUÍA DE ENTREVISTA
ENTREVISTA**

**DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL CONSTITUCIONALISMO
ECUATORIANO: AMBIGÜEDAD Y ESTABILIDAD DEMOCRÁTICA**

Destinatario:

Objetivo del Estudio: El objetivo de esta encuesta es medir la percepción y comprensión del derecho a la resistencia en la Constitución de Ecuador, su ambigüedad y su impacto en la estabilidad democrática.

Consentimiento: Al responder a esta encuesta, usted consiente voluntariamente participar en este estudio, entendiendo que su información será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines de investigación

1. ¿Cómo define usted el derecho a la resistencia según la Constitución de Ecuador? es el derecho que tiene toda sociedad de hombres y mujeres para defenderse contra el autoritarismo.
2. ¿Considera usted que la normativa legal que existe respecto del derecho a la resistencia es suficiente para su aplicación? no
3. ¿Cuáles han sido las principales causas o motivos por los que las personas han ejercido el derecho a la resistencia en Ecuador? Inconformidad con medidas publicas adoptadas por el gobierno de turno
4. En su experiencia, ¿cómo ha impactado el derecho a la resistencia en la estabilidad democrática del país? Ayuda a combatir la dictadura
5. ¿Cómo evalúa usted el balance entre el derecho a la resistencia y otros derechos constitucionales, como la libertad de expresión, el derecho a la seguridad y al orden público? No hay balance
6. ¿Debe de ser considerado el Derecho a la Resistencia, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana? si
7. ¿Considera que la normativa sobre el derecho a la resistencia debería incluir procedimientos específicos y sus límites? si
8. ¿Existen mecanismos adecuados para garantizar que el derecho a la resistencia no se convierta en un pretexto para actos violentos o ilegítimos? Si ¿Qué se podría mejorar en este aspecto?

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, A. (2015). *Tesis sobre una teoría crítica de los derechos humanos*. 9, 11–33.
- Cabanellas, G. (2007). Diccionario jurídico elemental. *Diccionario Jurídico Elemental*.
<https://doi.org/10.55323/edc.2022.6>
- Ciudadano, D. de los D. del H. y del. (2005). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. *Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 7(13), 1–3.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28261313>
- Constitucion de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea. Revista Parlamentaria de La Asamblea de Madrid*, 6, 497–502. <https://doi.org/10.59991/rvam/2008/m.6/484>
- Ley orgánica de garantías jurisdccionales y control constitucional. (2020). *LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL Ley 0*. 30.
- Corona, Y., & Morfín, M. (2001). Diálogo de saberes sobre participación infantil. *Manual*, 37–38. <https://tiab-badalona.cat/wp-content/uploads/2018/12/dialogo-de-saberes-sobre-participación-infantil.pdf>
- Corral,F.(2019).¿Derechoalaresistencia?https://www.elcomercio.com/opinion/columnista-fabian-corral-derecho-resistencia.html
- Costa Cevallos, M., Luzuriaga Muñoz, E., & Pérez Samaniego, S. (2019). *El Derecho a la Resistencia ¿Se Puede Construir En Paz? Artículo Original Original Article*. 3, 231–250.
- Declaración Universal de derechosHumanos. (2017). Declaración Universal de derechos humanos. *Jurnal Sains Dan Seni ITS*.
- DeVirginia, L. declaración de D. (1969). La Declaración de Derechos de Virginia (12 de Junio de 1776). *Anuario de Filosofía Del Derecho*, 14, 129–146.
- Dianti, Y. (2022). La Garantía de una convivencia armónica entre los ecuatorianos gracias al derecho de resistebci. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952., 5–24. [http://repo.iain-tulungagung.ac.id/5510/5/BAB 2.pdf](http://repo.iain-tulungagung.ac.id/5510/5/BAB%202.pdf)
- Española, R. A. de la lengua. (1927). Real Academina de la Lengua Espanola. *The Modern Language Journal*, 11(6), 391. <https://doi.org/10.2307/313964>
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales : Luigi Ferrajoli / Edición de Antonio de Cabo y Gerardo Pisarello*. 19–56.
- Ferrajoli, L. (2018). Derecho y Razón. In *Editorial Trotta* (Vol. 11, Issue 1). <https://doi.org/10.1080/07352689.2018.1441103%0Ahttp://www.chile.bmw-motorrad.cl/sync/showroom/lam/es/>
- Frankz, M., & Carrera Calderón, A. (2020). La Participación Ciudadana y Control Social en Ecuador. Citizen Participation and Social Control in Ecuador. *Tecnología e Innovación. Carrera Calderón, F. A*, 2, 10–19.
- Gallegos-Avenidaño, M., & Barrera-Bravo, F. (2022). Perspectiva de análisis del Derecho Constitucional ecuatoriano a la resistencia. *593 Digital Publisher CEIT*, 6(6–1), 713–725. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.6-1.947>
- Gargarella, R. (2007). *El derecho de resistencia en situaciones de carencia extrema*.
- Garibay, G. J. M. (2008). Historia de los derechos humanos. *Serie Tener Derechos No Basta*, 107. www.derechos.org
- Guato-jim, Y. E., Napole, E., & Ilaquiche-licta, C. (2022). *Derecho a la resistencia su*

- vulneración. VII, 552–564.
- Guato Jiménez, Y. E., & Fernández Villacrés, G. E. (2021). El derecho a la resistencia y la violación de los derechos constitucionales. *Pro Sciences: Revista De Producción, Ciencias E Investigación*, 5(38), 48–59.
- Islas Montes, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 97–108. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Jiménez, M. (2020). *Una lectura constitucional del derecho a la resistencia colectiva*.
- Josué, E., & Ordóñez, L. (n.d.). *El derecho a la resistencia en el Ecuador . ¿ Un derecho constitucional formalmente consagrado , pero materialmente invisibilizado ?*
- Ley Orgánica de Participación Ciudadana. (2011). Ley Orgánica de Participación. *Registro Oficial Suplemento 175*, 1–25. <https://bit.ly/37d37yG>
- Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control social. (2009). Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. *Lexis*, 1–21.
- Londoño Lázaro, M. C. (2010). El principio de legalidad y el control de convencionalidad de las leyes: Confluencias y perspectivas en el pensamiento de la corte interamericana de derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 128, 761–814.
- Maritan, G. G., & Santana, G. T. (2018). Análisis constitucional de los derechos personalísimos y su relación con los derechos del buen vivir en la Constitución de Ecuador. *Revista de Derecho Privado*, 34, 123–156,
- Matheus López, C. A. (1999). Breves notas sobre el concepto de acción. *Derecho PUCP*, 1(52), 761–771. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199901.034>
- Merino, J. (2015). *El derecho a la resistencia y la ausencia de normativa en le estado constitucional de derechos y justicia*.
- Morales Naranjo, V. (2020). Consultas populares y referendos constitucionales sobre la protección a la naturaleza: la eficacia de la democracia directa en Ecuador. *Democracias*, 8(8), 115–142. <https://doi.org/10.54887/27376192.14>
- Osuna, F. (2001). *Teoría de los Derechos Humanos*. 569–572.
- Peraza, A. (2022). Democracia participativa y derechos humanos. *Revista Aportes Andinos*, 13, 1–8. <http://hdl.handle.net/10644/791>
- Pérez Llody, L. A. (2017). La resistencia política como derecho fundamental. Reflexiones a propósito de los cien años de la Constitución mexicana. *Revista Ius*, 10(38), 1–35. <https://doi.org/10.35487/rius.v10i38.2016.288>
- Polo Pazmiño, E. J. (2018). Los principios de aplicación de los derechos en la Constitución ecuatoriana: una mirada desde la doctrina y la jurisprudencia. *Ius Humani. Law Journal*, 7, 223–247. <https://doi.org/10.31207/ih.v7i0.194>
- Pulido, C. B. (2004). El Principio de Proporcionalidad y los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003, 871 pp. *Revista Derecho Del Estado*.
- Ramos, M. S., & Ángel, M. (2009). La participación ciudadana en la esfera de lo público. *Espacios Públicos*, 12, 85–102. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67611350006>
- Rodas-cordero, D. C., Erazo-álvarez, J. C., & Narváez-zurita, C. I. (2020). *Derecho a Resistencia en el Marco Constitucional Ecuatoriano, aplicación del Principio Democrático y Seguridad Jurídica*. V, 78–100.
- Ronquillo-Riera, O. I., Bermello-González, M. J., Moreno-Lascano, E. R., & Villacres-

- Paredes, E. B. (2021). El Derecho Constitucional en Ecuador y su interacción directa con la protección de los ciudadanos. *Cienciamatria*, 7(2), 770–781. <https://doi.org/10.35381/cm.v7i2.544>
- Schwab, J. (2023). La Lucha Continua: Una mirada al presente en la protesta social de Ecuador. *Social Inclusion*, 11(2), 198–211. <https://doi.org/10.17645/si.v11i2.6496>
- Travaglino, G. A., & D’Aniello, C. (2023). El crimen como protesta, la protesta como crimen: perspectivas interdisciplinarias. *Contention*, 11(1), V–X. <https://doi.org/10.3167/cont.2023.110101>
- Vargas, I. (2017). *análisis de la naturaleza jurídica del derecho a la resistencia en la constitución del ecuador y su incidencia en un estado social de derechos*.
- Vásquez, G., & Barrios, A. (2018). *Constitutional Supremacy : Theoretical Approach of the Conflict of*. 156–163.
- Venegas, V. (2018). *La participación ciudadana como factor de vital importancia en una sociedad democrática* .
- Zaffaroni, E. R. (2003). *Derecho penal y protesta*. 18–35.
- Zambrano, P. (2023). *La Eficacia Del Derecho a LaResistencia En El Ecuador:Análisis Histórico*.
- Zaruma Ávila, D. R. (2023). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Foro: Revista de Derecho*, 39(39), 105–127. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>